

**FALLBROOK UNION
ELEMENTARY SCHOOL DISTRICT**

Cynthia Martin | Interim Superintendent



NOTIFICACIÓN ANUAL

El Distrito de Escuelas Primarias de Fallbrook (Distrito) tiene la obligación de notificar anualmente a los alumnos, padres y tutores de sus derechos y responsabilidades, conforme al Código de Educación de California (EC) 48980.

La confirmación de recibo de esta notificación debe ser firmada por el padre o tutor y devuelta a la escuela como es requerida por EC 48982.

Año Escolar 2023- 2024

Distrito de Escuelas Primarias de Fallbrook

321 Iowa St., Fallbrook, CA 92028

(760) 731-5442 · www.fuesd.org

FUESD GOVERNING BOARD

DR. STACEY MCRAE
PRESIDENT

MS. MARY MCBRIDE
VICE PRESIDENT

MR. RICARDO FAVELA
CLERK

MS. SUZANNE LUNDIN
MEMBER

MS. DIANE SEBALJ
MEMBER

FALLBROOK UNION ELEMENTARY SCHOOL DISTRICT

Cynthia Martin | Interim Superintendent



Estimados Estudiantes, Padres y Tutores,

La ley estatal requiere que el Distrito de Escuelas Primarias de Fallbrook ("Distrito") proporcione una notificación anual a estudiantes, padres y tutores de sus derechos y obligaciones relacionados con la educación de sus hijos.

Conforme a cierta legislación, se requiere dar notificación adicional a los padres o tutores durante el término escolar antes de ciertas actividades específicas. (Una carta será enviada por separado a los padres o tutores antes de cualquiera de estas actividades o clases específicas, y el estudiante será dispensado de participar cuando el padre o tutor presenten al director de la escuela una declaración por escrito solicitando que su hijo no participe.) Otras legislaciones conceden ciertos derechos que serán especificados en esta Notificación Anual.

El Distrito y su Junta Directiva reconocen que la participación de los padres o tutores en la educación de sus hijos promueve el logro del estudiante y contribuye en gran medida al éxito de este. Esta Notificación Anual contiene información sobre la participación de los padres de las diversas maneras que es permitida y alentada por las leyes federales y estatales, así como las normas y política del Distrito. El Distrito se compromete a proporcionar una educación de calidad a todos sus estudiantes en un ambiente seguro y saludable. El Distrito espera tener un año escolar exitoso y positivo, hecho posible gracias a la dedicación de sus administradores, maestros, para educadores, personal de apoyo, estudiantes, padres de familia y tutores.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Leonard Rodriguez".

Leonard Rodriguez
Director Ejecutivo de Servicios al Personal y Alumnos

FUESD GOVERNING BOARD

DR. STACEY MCRAE
PRESIDENT

MS. MARY MCBRIDE
VICE PRESIDENT

MR. RICARDO FAVELA
CLERK

MS. SUZANNE LUNDIN
MEMBER

MS. DIANE SEBALJ
MEMBER

CONTENIDO

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR- EC35291	6
A. Suspensión y Expulsión	6
B. Disciplina Estudiantil: Suspensiones: Desafío Intencional EC 48900.1	9
C. Asistencia por Parte del Día Escolar del Padre/Tutor del Niño Suspendido - EC 48900.1	9
D. Política de Acoso Sexual - EC 212.5, 231.5, 231.6, 48980(f), 48900.2; 5 Código de Reglamentos de California (CCR) 4917	9
E. Violencia de Odio–EC 48900.3	10
F. Acoso, Intimidación o Amenazas–EC 48900.4	11
G. Amenazas Terroristas Contra los Oficiales Escolares, Propiedad Escolar o Ambos–EC 48900.7	11
H. Suspensión/Expulsión: Alternativas y Otros Medios de Corrección-EC 48900, 48900.5, 48911	11
DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES PARA ALUMNAS EMBARAZADAS Y ALUMNAS(OS) CON HIJOS -EC 46015, 221.51, 222.5	11
LEY DE CALIFORNIA PARA LA JUVENTUD SALUDABLE -EC 51934, 51938	12
SEGURIDAD ESTUDIANTIL: RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN DEL TRÁFICO DE HUMANOS -EC 49381	14
NUTRICIÓN DEL ESTUDIANTE-EC 49510-49520; 49564-49564.5, 49557.5	14
DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO DAÑINO DE ANIMALES-EC 32255-32255.6	14
VACUNAS Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES-EC 48216, 49403	14
MEDICAMENTOS Y AUTO-ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL ASMA – EC 49423, 49423.1	16
INYECTOR AUTOMÁTICA DE EPINEFRINA	17
INFORMACIÓN SOBRE LA DIABETES TIPO 1- EC 46452.6	17
RÉGIMEN DE MEDICACIÓN CONTINUA-EC 49480	17
SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL PARA ALUMNOS-EC 49471, 49472	17
ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORARIAS; INSTRUCCIÓN INDIVIDUAL– EC 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208	18
ALUMNOS INCAPACITADOS - ARTÍCULO 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973	18
EDUCACIÓN ESPECIAL: SISTEMA PARA DETECTAR A UN NIÑO-Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA); EC 56301	18
EDUCACIÓN ESPECIAL: QUEJAS-EC 56500.2; 5 C.C.R. 3080	19
EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO-EC 56502	19
EDUCACIÓN ESPECIAL: LA INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES ESCOLARES - EC 56043(n)	19
EDUCACIÓN ESPECIAL: ESCUELAS O AGENCIAS NO PÚBLICAS, NO SECTARIAS -EC 51225.2; 56365; 56366.1; 56366.4; 56366.10	

EXÁMEN FÍSICO; DERECHO DEL PADRE A RECHAZAR CONSENTIMIENTO -EC 49451, 49455; 20 U.S.C. § 1232h	21
SALUD INFANTIL Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES-HSC 124085, 124105	22
DECLARACIÓN DE DERECHOS PARA JÓVENES DE CRIANZA TEMPORAL– EC 48645.7, 48850–48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2; CÓDIGO DE BIENESTAR E INSTITUCIONES (WIC) 16001.9	22
ASBESTO-40 C.F.R. 763.93	25
USO DE PESTICIDAS -EC 17611.5, 17612, 48980.3, 17610.5	25
SEGURIDAD PARA EL AUTOBÚS ESCOLAR Y SUS PASAJEROS-EC 39831.5	26
POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS WILLIAMS: -EC 35186	26
AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS-EC 58501	26
DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN-EC 200 et seq.	27
ASISTENCIA-EC 48980(h)	27
A. Requisitos de Residencia-EC 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48204.6, 48204.7	27
B. Opciones Estatutarias Para Atender a la Escuela	29
C. Ausencia por Educación Religiosa-EC 46014	30
D. Ausencia Por Servicios Médicos Confidenciales-EC 46010.1	30
E. Notificación de Días Mínimos y Días de Desarrollo para Empleados sin Asistencia Estudiantil -EC 48980(c)	30
F. Reducción de Calificación/Pérdida de Crédito Académico-EC 48980(i)	30
G. Ausencias Justificadas; Razones Personales Justificadas, Créditos: EC (48205); Ausentismo: (EC 48260 y siguientes)	30
NOTIFICACIÓN	32
PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DIGITALES-EC 32390	32
IGUALDAD SEXUAL EN ASESORÍA VOCACIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS -EC 221.5 (d)	32
CALIFICACIONES DE MAESTROS	32
INTERACCIÓN ENTRE DE EMPLEADOS Y ALUMNOS-EC 44050	32
PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA QUEJAS–5 C.C.R. 4622; EC 33315	33
PADRES DE ESTUDIANTES SUSPENDIDOS ASISTIENDO DURANTE EL DÍA ESCOLAR -EC 48900.1	33
LEY ESSA SECCIÓN 1112(e)(2)(A)	33
TAREAS ASIGNADAS A ESTUDIANTES SUSPENDIDOS -EC 48913.5	33
ACREDITACIÓN DE LA ESCUELA-EC 35178.4	34
SALUD DEL ALUMNO: EVALUACIÓN DE SALUD BUCAL-EC 49452.8	34
EXPEDIENTES DEL ALUMNO; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS-20 U.S.C. 1232g; EC 49062-49069.7	34
DECRETO DE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER-EC 234, 234.1, 48985	36
PROTECCIONES PARA ALUMNOS RELACIONADAS A SU ESTADO MIGRATORIO Y	

CIUDADANÍA-EC 234.7	36
DISPONIBILIDAD DEL PROSPECTO -EC 49091.14	37
INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO-EC 49073	37
ENCUESTAS -EC 51513; 51514; 20 U.S.C. 1232h	38
CUOTAS ESTUDIANTILES-EC 49013	38
DERECHO DE LOS PADRES O TUTORES A INFORMACIÓN - EC 51101	38
EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO Y PROGRESO DE LOS ESTUDIANTES DE CALIFORNIA -EC 52052, 60640	39
NORMAS DE VESTIMENTA /ATUENDOS PROPIOS DE PANDILLAS-EC 35183	40
ROPA PARA PROTECCION DEL SOL/USO DE BLOQUEADOR SOLAR-EC 35183.5	40
EDUCACIÓN BILINGÜE-EC 52173	40
USOS PROMOCIONALES/MARKETING: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE-20 U.S.C. 1232g	40
PROGRAMA DE INMERSIÓN DE INGLÉS-EC 310	40
EDUCACIÓN PARA MIGRANTES-EC 5444.2	40
TÍTULO 1-20 U.S.C. 6311	40
PLANTEL ESCOLAR LIBRE DE TABACO-HSC 104420, 104495	41
OPCIÓN PARA ESCUELAS CALIFICADAS COMO NO SEGURAS - 5 C.C.R. 11993(k); 20 USC 7912	41
INFORME DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ESCUELA -EC 35256, 35258	41
PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR-EC 32286, 32288	42
OBLIGACIONES DE CONDUCTA DE ALUMNOS-EC 44807	42
OBJETOS PELIGROSOS-CÓDIGO PENAL 417.27, 12550, 12556	42
INVERTIR PARA LA EDUCACIÓN FUTURA -EC 48980 (d)	42
REPORTE DE ABUSO Y DESCUIDO DE NIÑOS-CÓDIGO PENAL 11164-11174.3	42
INTERRUMPIR LA ESCUELA O UNA REUNIÓN PÚBLICA-EC 32210	43
DIVULGACIÓN DE EXPEDIENTE MÉDICO -H&SC 120440	43
LEY DE MEGAN (MEGAN'S LAW)-CÓDIGO PENAL 290	43
RESPONSABILIDAD DEL PADRE O TUTOR POR MALA CONDUCTA VOLUNTARIA DEL ALUMNO -EC 48904	43
NIÑOS SIN HOGAR-42 U.S.C. 11432	44
NIÑOS SIN HOGAR EN PROGRAMAS DESPUÉS DE LA ESCUELA - EC 8483.1	44
USO ACEPTABLE DE TECNOLOGÍA	44
CUESTIONES DE CUSTODIA	44
PROCEDIMIENTOS PARA VISITAR LA ESCUELA-EC 51101 (a) (12)	44
CAMINAR O IR EN BICICLETA A LA ESCUELA-VC 21212	45
NORMAS PARA LA ASIGNACIÓN EN MATEMÁTICAS- EC 51224.7	45

POLÍTICA LOCAL DE BIENESTAR ESCOLAR – EC 49432	45
GRABACIÓN ILEGAL DE COMUNICACIÓN CONFIDENCIAL– PC 632, EC 51512	45
COBRO DE DEUDAS A ALUMNOS -EC 49014	45
ACCESO DE ESTUDIANTES A SERVICIOS DE SALUD MENTAL -EC 49428	46
POLITICA DE PREVENCION DEL SUICIDIO PARA ALUMNOS -EC 215	46
INFORMACIÓN ACERCA DE PREVENCIÓN DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO -EC 234.6	46
HORA DE INICIO DE ESCUELA – EC 46148	47
USO DE TELÉFONOS INTELIGENTES - EC 48901.7	47
LEY DE EQUIDAD MENSTRUAL PARA TODOS - EC 35292.6	48
HOJA INFORMATIVA DE COVID-19 - DISTRITO DE ESCUELAS PRIMARIAS DE FALLBROOK	48
EL ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO	50

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR- EC35291

Todos los Estudiantes

A. Suspensión y Expulsión

1. Suspensión - EC 48900, 48900.5

Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determinen que el alumno ha cometido un acto tal como se define en virtud de cualquiera de las subdivisiones (a) a (r) inclusive:

- a. (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona, (2) Intencionalmente usó fuerza o violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia
- b. Tuvo posesión de, vendió o de otra manera proporcionó un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, y con acuerdo del director o la persona designada por el director.
- c. Ilegalmente tuvo posesión de, usó, vendió o de otra manera proporcionó, o estuvo bajo la influencia de una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo.
- d. Ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo, y/o vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- e. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- f. Causó o intentó causar daño a la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- g. Robó o intentó robar la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- h. Tuvo posesión de o usó tabaco, o productos que contienen tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos, puros, puros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, tabaco para mascar o rapé, y betel. Sin embargo, este artículo no prohíbe el uso o posesión por un alumno de sus propios productos obtenidos con receta médica.
- i. Cometió un acto obsceno o tomó parte en actos habituales de blasfemia o vulgaridades.
- j. Tuvo posesión ilegal de o ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender accesorios para drogas, tal como se define en el Artículo 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k. (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera deliberadamente desafió la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar desempeñando sus funciones. (2) Excepto según lo previsto en el Artículo 48910, un alumno matriculado en Kinder o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no deberán ser suspendidos por cualquiera de los actos enumerados en el párrafo (1) y sus actos no constituyen una justificación para un alumno matriculado en Kinder o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, para ser recomendado para expulsión. Este párrafo no estará operativo el 1 de julio de 2020. (3) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un alumno matriculado en kinder o cualquiera de los grados 1 a 5, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivos para que un alumno matriculado en kinder o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, sea recomendado para expulsión. (4) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un alumno inscrito en cualquiera de los grados 6 a 8, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo queda no operativo el 1 de julio de 2025.
1. Recibió conscientemente propiedad que fue robada de la escuela o de personas privadas.

- m. Tuvo posesión de un arma de fuego de imitación. Tal como se utiliza en este artículo, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es tan similar en sus propiedades físicas a un arma de fuego real que llevan a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- n. Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en el Artículo 261, 266c, 286, 287, 288, o 289, o la antigua Sección 288a, del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en el Artículo 243.4 del Código Penal.
- o. Acosó, amenazó o intimidó a un alumno sirviendo como testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela con el propósito de evitar que el alumno atestiguara o de tomar represalias en contra del alumno por ser testigo o ambos.
- p. Ilegalmente ofreció, arregló la venta de, negoció la venta o vendió el medicamento de receta médica Soma.
- q. Participó o intentó participar en novatadas. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" es cualquier método de iniciación o pre-iniciación en una organización o cuerpo estudiantil, sean o no la organización o cuerpo estudiantil oficialmente reconocidos por una institución educativa, la cual puede causar lesiones corporales graves o degradación personal o vergüenza resultando en daño físico o mental a un ex, actual o futuro alumno. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos atléticos o eventos patrocinados por la escuela.
- r. Participó en un acto de intimidación o "bullying". Para los propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
 - i. El acoso o "bullying" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave y dominante, incluyendo las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico, y que consta de uno o varios actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en el Artículo 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigidos hacia uno o más alumnos que tiene o pueden predecirse razonablemente de tener el efecto de uno o más de los siguientes:
 - 1. Provocar en un alumno o alumnos razonables un miedo de daño a su persona o propiedad.
 - 2. Causar a un alumno razonable que experimente un efecto sumamente perjudicial a su salud física o mental.
 - 3. Causar a un alumno razonable experimentar interferencia sustancial con su desempeño académico.
 - 4. Causar a un alumno razonable experimentar interferencia sustancial con su capacidad de participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios otorgados por una escuela.
 - ii. (A) "Acto Electrónico" significa la creación o transmisión de una comunicación originada dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono celular/inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o localizador de personas, constanding de, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
 - i. Un mensaje, texto, sonido, video, o imagen.
 - ii. Crear, subir o poner en una página de Internet de redes sociales, incluyendo, pero no limitado a:
 - a) las publicaciones o la creación de una página de "quemones". "Página de Quemones" significa una página o sitio de Internet creado con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i); b) la creación de una suplantación creíble de otro alumno real para el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Interpretación creíble" significa, hacerse pasar por otro alumno intencionalmente y sin consentimiento de éste con el propósito de intimidar a ese alumno y de tal manera que algún otro alumno razonablemente creería, o razonablemente haya creído, que el alumno es el alumno por quien se hizo pasar; c) La creación de un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno real que no es el alumno quien creó el perfil falso.

- iii. Un acto de acoso o "bullying" de índole sexual vía Internet o comunicación cibernética. Para propósitos de esta cláusula, "ciberacoso sexual" significa la diseminación de, o la solicitud o incitación a diseminar, una fotografía u otra grabación visual por parte de un estudiante a otro o al personal escolar por medio de un acto electrónico que tendrá o se puede decir que tendrá uno o más de los efectos descritos en los incisos (1)-(4) anteriores, incluyendo el párrafo (i). Una fotografía u otra grabación visual, como es descrita en la cláusula abajo, incluirá la representación de una persona desnuda, semidesnuda, o una fotografía, grabación visual, u otro acto electrónico sexualmente explícito. Para propósitos de esta cláusula, "ciberacoso sexual" no incluye una representación o imagen que tenga cualquier tipo de serio valor literario, artístico, educativo, político, o científico o que tenga que ver con eventos deportivos u otros eventos autorizados por la escuela.
- (B) No obstante el párrafo (i) y el inciso (A), un acto electrónico no constituirá conducta dominante únicamente en base a que ha sido transmitida a través del Internet o está publicada actualmente en el Internet.
- iii. "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un alumno con necesidades especiales que muestra un nivel promedio de cuidado, habilidad y juicio de conducta para una persona de su edad, o para una persona de esa edad con esas necesidades especiales.
- s. Un alumno no podrá ser suspendido o expulsado por cualquiera de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado a una actividad o asistencia escolares dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director de la escuela o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno sí puede ser suspendido o expulsado por los actos que se enumeran en esta sección y relacionados con actividades o asistencia escolar que ocurran en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
- i. Mientras que este en la propiedad de la escuela;
 - ii. Mientras va o viene de la escuela;
 - iii. Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del plantel escolar;
 - iv. Durante, o mientras va o viene de, una actividad patrocinada por la escuela.
- t. Un alumno que ayuda a /o instiga causar, como se define en el Artículo 31 del Código Penal, daño físico actual o intentado a otra persona puede ser objeto de suspensión, pero no expulsión, conforme a la presente sección, a excepción de un alumno que ha sido juzgado por un tribunal juvenil de haber cometido, como ayudante o cómplice, un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió lesiones corporales grandes o graves, estarán sujetos a disciplina conforme a la subdivisión (a).
- u. Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no está limitada a archivos electrónicos y bases de datos.
- v. Es recomendable que el superintendente del distrito escolar o un director de escuela ofrezcan alternativas a la suspensión o expulsión de un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, utilizando un marco basado en la investigación con estrategias que mejoran los resultados académicos y de comportamiento, y que sean apropiadas para la edad y diseñadas para atender y corregir la mala conducta del alumno como se especifica en el Artículo 48900.5.
- w. (1) Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión de un alumno que tenga ausencias no justificadas, tardanzas, o de otra manera esté ausente de las actividades escolares. (2) Además, la intención de la Legislatura es que el Sistema de Apoyo de Niveles Múltiples, que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre el trauma, aprendizaje social y emocional, e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en toda la escuela, se puede utilizar para ayudar a los alumnos a obtener aptitudes críticas sociales y emocionales, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones, y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

2. Expulsión

Un estudiante puede ser recomendado para expulsión por cualquier razón enumerada en el Código de Educación artículo 48915, y de conformidad con los procedimientos de expulsión identificados en el Código de Educación artículos 48918 y 48918.5.

3. Otros Medios de Corrección

El DISTRITO puede documentar los otros medios de corrección utilizados y colocar esa documentación en el expediente del alumno. Otros medios de corrección pueden incluir, entre otros: una conferencia entre el personal de la escuela, el padre o tutor del alumno y el alumno; remisiones al consejero escolar, psicólogo, trabajador social, personal de bienestar infantil para asistencia escolar, u otro personal de servicio de apoyo escolar para el manejo de casos y consejería; equipos de estudio, equipos de orientación u otros equipos relacionados con la intervención que evalúan el comportamiento y desarrollan e implementan planes de comportamiento; remisiones para una evaluación psicosocial o psicoeducativa; participación en un programa de justicia restaurativa; y programas extracurriculares que abordan los problemas de conducta específicos.

B. Disciplina Estudiantil: Suspensiones: Desafío Intencional EC 48900.1

Las escuelas charter no pueden suspender a un estudiante por interrumpir las actividades escolares o de otra manera desafiar o desobedecer intencionalmente la autoridad válida del personal escolar desempeñando sus funciones para los grados 1 a 12, inclusive. Además se prohíbe la suspensión por estas razones para los grados 6 a 8 hasta julio 1, 2025. La recomendación para expulsión de un estudiante por estos actos está prohibida para los estudiantes matriculados en cualquier grado.

C. Asistencia por Parte del Día Escolar del Padre/Tutor del Niño Suspendido - EC 48900.1

Conforme a la política de la mesa directiva, un maestro puede requerir que un padre o tutor de un alumno que ha sido suspendido por un maestro conforme al Artículo 48910, ya sea por cometer un acto obsceno, participar en actos habituales de profanidad o vulgaridad, o interrumpir las actividades escolares o de otra manera deliberadamente desafiar la válida autoridad de los supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, y otro personal escolar desempeñando sus funciones, asista a una porción del día escolar en el salón de clases de su hijo o pupilo.

D. Política de Acoso Sexual - EC 212.5, 231.5, 231.6, 48980(f), 48900.2; 5 Código de Reglamentos de California (CCR) 4917

El Distrito no tolerará el acoso sexual por parte de cualquier persona participando en cualquier programa o actividad del Distrito. Esto incluye acoso de un estudiante a otro o entre compañeros, así como el acoso entre un estudiante y cualquier participante del Distrito. El Distrito toma seriamente todas las quejas de acoso sexual, investiga y toma acción sobre acoso sexual identificado, y si los resultados de la investigación determinan que ha ocurrido el acoso sexual, toma acción correctiva razonable e inmediata para detener el acoso, eliminar un entorno hostil, y evitar acoso sexual en el futuro. El presunto acoso sexual de un alumno en violación de la política del Distrito o la ley federal de acoso sexual se manejará conforme a la política y procedimientos del Distrito que se puede encontrar por Internet en [FUESD GAMUT](#). Un alumno en los grados 4° a 12°, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha cometido acoso sexual como se define a continuación.

El artículo 212.5 del Código de Educación de California define el acoso sexual como cualquier conducta de índole sexual no deseada, pedir favores sexuales, y otra conducta verbal, visual, o física de índole sexual

realizada por alguien de o en el lugar de trabajo o en el plantel educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. La sumisión a la conducta se vuelve explícita o implícitamente una condición para el empleo, estatus académico, o progreso de un individuo.
- b. La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de esta se utiliza como la base del empleo o las decisiones académicas que afecten al individuo.
- c. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo sobre el trabajo o rendimiento académico del individuo, o de crear un ambiente de trabajo o educativo amedrentador, hostil, u ofensivo.
- d. La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de esta se utiliza como la base de cualquier decisión que afecte al individuo con respecto a prestaciones y servicios, honores, programas, o actividades disponibles en o a través de la entidad educativa.

Los distritos también deben exhibir estos procedimientos con un afiche en un lugar destacado e incluirlos en una orientación para empleados y estudiantes. Esta política deberá incluir información sobre dónde obtener procedimientos específicos para denunciar cargos de acoso sexual y los remedios disponibles. El afiche también debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) El lenguaje del afiche debe ser apropiado para la edad y culturalmente relevante, y la escuela puede asociarse con agencias locales, estatales o federales u organizaciones sin fines de lucro.
- 2) El afiche debe ser exhibido en inglés y en cualquier idioma principal hablado por el 15% o más de los alumnos matriculados en la escuela.
- 3) El afiche no debe ser más pequeño que 8.5 por 11 pulgadas y usar una fuente tipográfica de al menos 12 puntos de tamaño.
- 4) El afiche deberá exhibir, como mínimo, toda la siguiente información:
 - a. Las reglas y procedimientos para denunciar un cargo de acoso sexual
 - b. El nombre, número de teléfono y dirección de correo electrónico de un funcionario apropiado en ese sitio escolar para contactar para denunciar un cargo de acoso sexual.
 - c. Los derechos del alumno denunciante, el denunciante y el demandado, y las responsabilidades de la escuela de acuerdo con la política escrita aplicable sobre acoso sexual.
- 5) El afiche debe exhibirse de manera destacada y visible en cada baño y lugar de casilleros o vestidores en el sitio escolar.
- 6) El afiche puede exhibirse de manera destacada y visible en áreas públicas del sitio escolar que sean accesibles y frecuentadas comúnmente por los alumnos, incluidos, entre otros lugares, en salones de clases, pasillos entre los salones, gimnasios, auditorios y cafeterías.

E. Violencia de Odio—EC 48900.3

Un alumno en cualquiera de los grados 4º a 12º, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha causado, intentó causar, amenazó con causar, o participó en un acto de violencia de odio, como se define en el EC 233(e).

F. Acoso, Intimidación o Amenazas–EC 48900.4

Un alumno matriculado en cualquiera de los grados 4° a 12°, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha participado intencionalmente en acoso, amenazas, o intimidación contra el personal del distrito escolar o de los alumnos, que es suficientemente severo o dominante para tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir el trabajo de la clase, crear un desorden considerable, e invadir los derechos del personal escolar o de los alumnos mediante la creación de un ambiente intimidatorio o desfavorable.

G. Amenazas Terroristas Contra los Oficiales Escolares, Propiedad Escolar o Ambos–EC 48900.7

Un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra los oficiales escolares o la propiedad escolar, o ambos. Una “amenaza terrorista” incluye cualquier declaración, ya sea escrita o verbal, por una persona que deliberadamente amenaza con cometer un crimen que resultará en la muerte de o lesiones corporales graves a otra persona, o daños a la propiedad en exceso de mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración debe ser tomada como una amenaza, aunque no haya intención de llevarla a cabo, si en las circunstancias en las que se hace, es tan inequívoca, incondicional, inmediata, y específica como para comunicar a la persona amenazada una gravedad del propósito y una perspectiva inmediata de la ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que la persona razonablemente esté atemorizada constantemente por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia inmediata.

H. Suspensión/Expulsión: Alternativas y Otros Medios de Corrección-EC 48900, 48900.5, 48911

En general, la suspensión será impuesta solamente cuando otros medios de corrección no logren provocar la conducta apropiada. El Distrito puede documentar otros medios de corrección que no sean suspensión y expulsión y puede colocar dicha documentación en el expediente del alumno. Otros medios de corrección pueden incluir: una conferencia entre el personal escolar, los padres o tutores del estudiante y el alumno; referencias al consejero de la escuela o psicólogo; equipos de estudio, equipos de orientación u otros equipos de intervención que evalúan el comportamiento y desarrollan e implementan planes de comportamiento; referencia para una evaluación psico-educativa; programas para después de clases que se ocupan de los problemas de comportamiento específicos; y servicio a la comunidad en la propiedad de la escuela fuera de horas escolares. Un alumno puede ser suspendido, por cualquiera de las razones enumeradas en el Artículo 48900 tras la primera ofensa, si el director o superintendente de escuelas determina que el alumno violó la subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) del Artículo 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro para las personas. La suspensión será precedida por una conferencia informal entre el director, la persona designada por el director, o el superintendente de escuelas del distrito y el alumno, y si es práctico, el maestro, supervisor, o empleado escolar que refirió el alumno al director. En esta conferencia se informará al alumno de la razón por la medida disciplinaria y otro medio de corrección que fueron implementados antes de la suspensión.

DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES PARA ALUMNAS EMBARAZADAS Y ALUMNAS(OS) CON HIJOS -EC 46015, 221.51, 222.5

Una alumna embarazada o una alumna(o) con hijos se define como cualquier estudiante que da o espera dar a luz, o cualquier estudiante que se identifique como madre o padre de un bebé. Las alumnas embarazadas o

alumna(o) con hijos tienen derecho a un mínimo de ocho semanas de permiso de ausencia por maternidad/paternidad, que pueden ser tomadas antes del nacimiento del bebé del estudiante si hay una necesidad médica, o después de dar a luz durante el año escolar en el cual tomó lugar el nacimiento, incluyendo cualquier instrucción obligatoria durante el verano. No se le puede obligar al estudiante que tome tiempo de ausencia ni que notifique a su escuela que va a tomar ausencia; este es un derecho mínimo garantizado que puede ser ampliado si se determina que es médicamente necesario. La ausencia por maternidad/paternidad se cuenta como una ausencia con excusa y no se requiere que la alumna embarazada o alumna(o) con hijos complete ningún tipo de trabajo académico durante este periodo de tiempo.

Una alumna embarazada o alumna(o) con hijos puede regresar a su escuela previa y curso de estudios, y tiene derecho a oportunidades para recuperar cualquier trabajo perdido durante su ausencia. Estos estudiantes tienen permiso de matricularse para un quinto año de escuela preparatoria/high school para poder completar cualquier requisito local o estatal para su graduación, excepto si la escuela determina que el estudiante puede completar a tiempo y de manera razonable dichos requisitos para graduarse de la preparatoria/high school al final de su cuarto año de estudios.

Una alumna embarazada o alumna(o) con hijos que no desea matricularse de nuevo en su escuela previa tiene derecho a opciones de educación alternativa ofrecidas por la agencia local de educación. Si se inscribe en dichas opciones, se le darán al estudiante programas, actividades, y cursos educacionales iguales a los que el estudiante hubiera tomado si estuviera participando en el programa regular. Además, una escuela no puede penalizar a un estudiante por usar cualquiera de las opciones enlistadas anteriormente.

Si un estudiante cree que su escuela la/lo está discriminando en base a sexo y en contra de los derechos y prerrogativas enlistados anteriormente, ese estudiante puede presentar una queja a través de los procedimientos uniformes para quejas del *Código de Reglamentos de California*, Título 5 Artículos 4600 y siguientes.

LEY DE CALIFORNIA PARA LA JUVENTUD SALUDABLE -EC 51934, 51938

Los estudiantes inscritos en programas o actividades del Distrito pueden recibir instrucción en la salud personal y la seguridad pública, que puede incluir la prevención de accidentes, primeros auxilios, prevención de incendios, conservación de recursos y educación para la salud, incluyendo educación integral sobre la salud sexual y prevención del VIH.

El DISTRITO tiene planeado proporcionar educación integral sobre la salud sexual y/o educación sobre la prevención del VIH durante el año escolar 2023-2024. Esta instrucción abarcará, entre otras cosas, información acerca del acoso sexual, el abuso sexual, y la trata de personas. La información acerca de la instrucción sobre VIH se encuentra en EC 51934. La información acerca de la trata de personas debe de incluir ambos temas a continuación:

- Información acerca de la prevalencia, índole, y estrategias para reducir el riesgo de la trata de personas, técnicas para establecer límites saludables, y cómo buscar ayuda de una manera segura; e
- Información acerca de cómo las redes sociales y las aplicaciones de los dispositivos móviles son usadas en la trata de personas.

Los estudiantes serán instruidos por el personal del DISTRITO . Si el DISTRITO decide contratar a un consultor externo para proporcionar educación integral sobre la salud sexual y/o prevención del VIH, el DISTRITO avisará a los padres de familia ya sea por correo o por otro medio de comunicación, no menos de 14 días antes de que ocurra dicha instrucción.

La instrucción deberá incluir información sobre el acoso sexual, el abuso sexual y la trata de personas. El aviso informará al padre o tutor de lo siguiente:

- 1) Los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH están disponibles para su inspección.
- 2) Si la educación integral sobre salud sexual o la educación para la prevención del VIH será impartida por personal del distrito escolar o por consultores externos, y si se lleva a cabo una asamblea para brindar educación integral sobre la salud sexual o educación sobre la prevención del VIH por oradores invitados, pero si elige proporcionar educación integral sobre salud sexual o educación para la prevención del VIH de cualquiera de estas maneras, el aviso deberá incluir la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado e información que indique el derecho del padre o tutor a solicitar una copia del mismo. Si los arreglos para esta instrucción por parte de los consultores se hacen después del comienzo del año escolar, la notificación se hará por correo u otro método de notificación de uso común, no menos de 14 días antes de que se imparta la instrucción.
- 3) El padre tiene derecho a solicitar una copia de la Ley de California de Juventud Saludable, Código de Educación Artículo 51930 *y siguientes*.
- 4) El padre o tutor tiene el derecho de excusar a su hijo(a) de la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH, y para poder excusar a su hijo(a), debe presentar su solicitud por escrito al distrito escolar.

El padre de un alumno o tutor tiene el derecho de pedir del DISTRITO una copia de la Ley de California de Juventud Saludable, Código de Educación Artículo 51930 *y siguientes*. El padre o tutor del alumno también tiene el derecho de inspeccionar y revisar los materiales educativos por escrito o audiovisuales que serán usados en la educación integral sobre la salud sexual y prevención de VIH.

El padre de un alumno o tutor puede presentar una solicitud por escrito para excusar al alumno de participar en cualquier clase relacionada con la educación sexual integral o prevención de VIH, entregando al DISTRITO su solicitud por escrito.

El DISTRITO puede administrar a los alumnos en los grados 7º a 12º, inclusive, instrumentos de investigación y evaluación anónimos, voluntarios y confidenciales para medir los hábitos de y riesgos a la salud de los alumnos, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas con preguntas apropiadas para la edad del alumno acerca de la actitud o hábitos del alumno en cuanto al sexo. El padre o tutor puede disculpar a su hijo de la prueba, cuestionario, o encuesta al optar por que su estudiante no participe en dichas pruebas, cuestionarios, o encuestas. Un formulario de optar por no participar se incluye dentro de este aviso. El padre o tutor tiene el derecho de revisar el examen, cuestionario o encuesta si desea hacerlo.

El estudiante dispensado no estará sujeto a acción disciplinaria, penalidad académica, u otra sanción si el padre o tutor se niegan a permitir que el alumno/a reciba la educación en salud sexual integral y prevención de VIH o para participar en cualquier prueba anónima, voluntaria y confidencial y cuestionarios o encuestas sobre hábitos de y riesgos a la salud de los alumnos.

Mientras se está administrando la educación integral sobre la salud sexual, la prevención del VIH, o una prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial sobre hábitos de y riesgos a la salud de los alumnos, se hará disponible una actividad alternativa educativa para los alumnos cuyos padres o tutores solicitaron que no reciban la instrucción o participen en la prueba, cuestionario o encuesta. Puede encontrar más información por Internet en www.fuesd.org.

SEGURIDAD ESTUDIANTIL: RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN DEL TRÁFICO DE HUMANOS -EC 49381

El consejo directivo de DISTRITO trabajará con sus escuelas que tengan grados escolares de 6° a 12°, inclusive, para identificar los métodos más apropiados de informar a los padres y tutores de los estudiantes en esos grados acerca de los recursos para la prevención del tráfico de humanos e implementar los métodos identificados.

NUTRICIÓN DEL ESTUDIANTE-EC 49510-49520; 49564-49564.5, 49557.5

Todas las escuelas operadas por DISTRITO pueden proporcionar desayuno y almuerzo sin costo para los alumnos mediante un programa universal de alimentación.

DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO DAÑINO DE ANIMALES-EC 32255-32255.6

Los alumnos pueden elegir abstenerse de participar en proyectos educativos relacionados con el uso dañino o destructivo de animales basado en objeciones morales, y pueden completar un proyecto alternativo que sea aceptable para el maestro. Para abstenerse de participar, el padre o tutor debe presentar una nota por escrito con las objeciones a participar en un proyecto de educación que incluye el uso dañino o destructivo de animales. Un formulario de optar por no participar se incluye dentro de este aviso.

VACUNAS Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES-EC 48216, 49403

El Distrito deberá cumplir con todas las leyes, reglas y reglamentos con respecto a las vacunas requeridas para matricular a los estudiantes. El DISTRITO no admitirá a estudiante alguno hasta que el estudiante haya sido vacunado adecuadamente conforme es requerido por la ley. Si hay motivos suficientes para creer que el estudiante ha sido expuesto a una enfermedad y su comprobante de vacunas no muestra comprobante de vacuna contra dicha enfermedad, el DISTRITO puede excluir al estudiante temporalmente de la escuela hasta que el oficial de salud local quede satisfecho que el estudiante ya no corre riesgo de contraer o transmitir la enfermedad.

Los estudiantes en una escuela privada basada en el hogar y aquellos matriculados en un programa de estudio independiente que no reciben instrucción en un salón de clases pueden seguir asistiendo a la escuela sin tener vacunas específicas.

Si el padre o tutor presenta ante la autoridad gubernamental una declaración escrita por un médico con licencia explicando que la condición física del estudiante, o las circunstancias médicas relacionadas con el estudiante son tales que las vacunas no se consideran seguras, e indicando la índole específica y duración probable de la condición o circunstancias médicas, incluyendo pero no limitado al historial médico familiar, y el médico no recomienda la vacunación, ese estudiante quedará exento de los requisitos para vacunas.

Un alumno que, antes del 1 de enero de 2016, presentó una carta o declaración jurada archivada en una escuela primaria o secundaria privada o pública, centro de cuidado infantil, guardería, jardín de infancia, escuela infantil, cuidado de niños diurno en hogar privado o centro de desarrollo declarando creencias opuestas a la inmunización se le permitirá la inscripción en cualquier escuela primaria o secundaria privada o pública, centro de cuidado infantil, guardería, jardín de infancia, escuela infantil, cuidado de niños diurno en hogar privado o centro de desarrollo dentro del estado hasta que el alumno se inscriba en el siguiente intervalo de grados. Intervalo de grados (1) desde el nacimiento hasta el preescolar; (2) desde Kinder y grado 1 a 6, inclusive, incluido el kinder de transición; y (3) grados 7 a 12 inclusive.

Uso del formulario estandarizado para exención médica

El Departamento de Salud Pública de California está obligado a desarrollar y poner a disposición de los médicos cirujanos autorizados un formulario electrónico y estandarizado, a nivel estatal, para solicitar una exención médica. Dicho formulario se transmitirá mediante el Registro de Vacunación de California y sería la única documentación de una exención médica que una escuela puede aceptar. Como mínimo, el formulario de exención médica debe requerir todo lo siguiente:

1. El nombre, el número de licencia médica de California, la dirección comercial y el número de teléfono del médico cirujano que expide la exención médica y del médico de atención primaria del niño, si es diferente al médico que expidió la exención médica;
2. El nombre del niño para quien se solicita la exención, el nombre y la dirección del padre o tutor del niño y el nombre y la dirección de la escuela del niño u otra institución;
3. Una declaración que certifique que el médico realizó un examen físico y una evaluación del niño de acuerdo con el estándar de atención pertinente y cumplió con todos los requisitos aplicables de esta ley;
4. Una indicación de si el médico que expidió la exención médica es el médico de atención primaria del niño. Si el médico emisor no es el médico de atención primaria del niño, el médico emisor también deberá proporcionar una explicación de por qué el médico emisor y no el médico de atención primaria está completando el formulario de exención médica;
5. Cuánto tiempo el médico ha estado tratando al niño;
6. Una descripción de la base médica bajo la cual se solicita la exención para cada inmunización individual. Cada vacuna específica se enumerará por separado y se proporcionará un espacio en el formulario para permitir la inclusión de información descriptiva para cada vacuna para la cual se solicita la exención;
7. Una indicación de si la exención médica es permanente o temporal, incluida la fecha en que expirará una exención médica temporal. Una exención temporal no podrá exceder un año. Todas las exenciones médicas no se extenderán más allá del intervalo de grados, según lo define la ley H&SC 120370;
8. Una autorización para que el departamento se comunique con el médico emisor a los efectos de esta ley y para la divulgación de expedientes relacionados con la exención médica al departamento, la Junta Médica de California y la Junta Médica Osteopática de California; y
9. Una certificación del médico emisor de que las declaraciones y la información contenidas en el formulario son verdaderas, precisas y completas.

Requisito de los médicos cirujanos de notificar a los padres

Si un padre o tutor le pide a un médico cirujano con licencia que presente una exención médica para el hijo del padre o tutor, el médico cirujano le debe informar al padre o tutor sobre los requisitos estipulados anteriormente. Si el padre o tutor da su consentimiento, el médico cirujano examinará al niño y presentará un formulario de exención médica completo al Departamento de Salud Pública del Estado.

Requisito de las escuelas de presentar informes anuales sobre su estado de inmunización al estado

La junta gobernante de un distrito escolar debe presentar un informe escrito sobre el estado de vacunación de los nuevos estudiantes de las escuelas al Departamento de Salud Pública del Estado y al departamento de salud local en los intervalos prescritos y usando los formularios indicados por el Departamento de Salud Pública del Estado. Estos informes deben presentarse al menos una vez al año.

Revisión estatal de exenciones médicas

Es requerido que el Departamento de Salud Pública del Estado revise anualmente los informes de inmunización de las escuelas para identificar las escuelas con una tasa de inmunización general inferior al 95%, los médicos

cirujanos que presentaron 5 o más formularios de exención médica en un año de calendario y las escuelas e instituciones que no reportaron sus tasas de inmunización al departamento. Se requiere que un miembro del personal del departamento con capacitación clínica que sea médico cirujano o enfermera registrada revise todos los formularios de exención médica presentados que cumplan con esas condiciones. Las exenciones médicas emitidas antes del 1 de enero de 2020 no se revocarán a menos que la exención haya sido emitida por un médico cirujano que haya estado sujeto a medidas disciplinarias por parte de la Junta Médica de California o la Junta Médica Osteopática de California.

Derechos de apelación

Un padre o tutor puede apelar la negación o revocación de una exención médica ante el Secretario de Salud y Servicios Humanos de California. La apelación debe ser realizada por un panel de revisión de expertos independientes de médicos cirujanos con licencia, quienes deben evaluar las apelaciones de acuerdo con ciertas pautas especificadas y presentar su decisión al Secretario. El Secretario está obligado a adoptar la determinación del panel de revisión de expertos independientes y emitir de inmediato una decisión por escrito al padre o tutor del niño. Esta decisión final no está sujeta a una revisión administrativa adicional. El estudiante que está apelando la revocación de una exención médica puede continuar asistiendo a la escuela sin que se le requiera comenzar con el programa de vacunas requerido para la admisión condicional, siempre que la apelación se presente dentro de los 30 días corridos posteriores a la revocación.

MEDICAMENTOS Y AUTO-ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL ASMA –EC 49423, 49423.1

Cualquier estudiante que debe tomar medicamentos con receta durante el día escolar y que desee la ayuda del personal de la escuela, debe presentar una declaración escrita de las instrucciones del médico o asistente médico y una solicitud de los padres para asistencia en la administración de los medicamentos. Cualquier estudiante puede llevar consigo y auto-administrarse epinefrina inyectable con receta médica únicamente si el estudiante ha entregado una declaración escrita de las instrucciones del médico o del médico asistente y el consentimiento escrito de los padres autorizando la autoadministración de dicho medicamento, proporcionando una liberación para la enfermera de la escuela u otro personal para consultar con el médico del niño a medida que surjan preguntas, y liberando al personal del distrito de la responsabilidad civil si el niño sufre alguna reacción adversa como resultado de la autoadministración de medicamentos.

Los distritos escolares deben aceptar una declaración escrita proporcionada por un médico o cirujano que permita a un estudiante autoadministrarse medicamentos para el asma. La declaración escrita deberá detallar lo siguiente:

1. El nombre, el método, la cantidad y los horarios en los que se debe tomar el medicamento.
2. Una confirmación de que el estudiante puede autoadministrarse medicamentos para el asma inhalados.
3. Una declaración por escrito del padre, padre de crianza, o tutor dando su consentimiento para la autoadministración
4. Un permiso para que la enfermera u otro personal escolares designado consulte con el proveedor de atención médica del estudiante con respecto a cualquier pregunta que pueda surgir sobre el medicamento.
5. Una exención de responsabilidad civil para el distrito y el personal escolares si el estudiante sufre una reacción adversa al tomar el medicamento.

La declaración del médico o cirujano del estudiante puede ser de uno que esté contratado con un plan de salud prepagado que funcione en México, siempre y cuando la declaración esté en inglés y español. Una enfermera u otro personal escolar designado no estará sujeto a revisión profesional, responsable en una acción civil o sujeto

a enjuiciamiento penal por actos u omisiones relacionados con la auto-administración del medicamento por parte del estudiante de acuerdo con la declaración escrita del médico. Además, un distrito escolar no estará sujeto a responsabilidades civiles si el estudiante sufre una reacción adversa al autoadministrarse el medicamento para el asma de acuerdo con la declaración escrita del médico.

INYECTOR AUTOMÁTICO DE EPINEFRINA

El Distrito mantiene autoinyectores de epinefrina en cada sitio escolar para uso de emergencia únicamente. La enfermera de la escuela o personal escolar capacitado que se haya ofrecido como voluntario puede administrar epinefrina a cualquier estudiante que pueda estar experimentando anafilaxia, independientemente de su historial conocido. La anafilaxia es una reacción alérgica grave que generalmente tiene un inicio rápido y puede ser fatal. Los voluntarios recibirán capacitación anual que cumpla con los requisitos del Código de Educación 49414 (d). (C.E., sección 49414)

INFORMACIÓN SOBRE LA DIABETES TIPO 1-EC 46452.6

La junta directiva de un distrito escolar pondrá a disposición de los padres o tutores de un alumno los materiales informativos sobre diabetes tipo 1 cuando el alumno se inscriba por primera vez en la escuela primaria, o con las notificaciones anuales proporcionadas de conformidad con la Sección 48980. La información proporcionada a los padres y tutores de conformidad con esta sección puede incluir, entre otros, todo lo siguiente:

1. Una descripción de la diabetes tipo 1.
2. Una descripción de los factores de riesgo y las señales de advertencia asociadas con la diabetes tipo 1.
3. Una recomendación con respecto a aquellos alumnos que muestren señales de advertencia asociados con la diabetes tipo 1; que los padres o tutores de esos alumnos deben consultar de inmediato con el proveedor de atención primaria del alumno para determinar si es apropiado realizar una prueba de detección inmediata de diabetes tipo 1.
4. Una descripción del proceso de detección de diabetes tipo 1 y las implicaciones de los resultados de la prueba.
5. Una recomendación de que, luego de un diagnóstico de tipo 1, los padres o tutores deben consultar con el proveedor de atención primaria del alumno para desarrollar un plan de tratamiento adecuado, que puede incluir una consulta y examen por parte de un proveedor especialista, que incluye, entre otros, un endocrinólogo debidamente calificado.

RÉGIMEN DE MEDICACIÓN CONTINUA-EC 49480

El padre o tutor legal de cualquier alumno en un régimen de medicamentos continuos para una condición no episódica, deberá informar a la enfermera de la escuela u otra persona clave sobre el medicamento que está tomando, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor legal del alumno, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y puede aconsejar al personal de la escuela sobre los posibles efectos de la droga en la conducta física, intelectual y social del niño, así como señales y síntomas posibles de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL PARA ALUMNOS-EC 49471, 49472

El Distrito no proporciona servicios médicos o de hospital, a través de corporaciones de membresía sin fines de lucro o pólizas de seguro, para lesiones de alumnos derivadas de las actividades relacionadas con la escuela. El

Distrito notificará a cada padre o tutor de cada alumno participando en actividades deportivas que no proporcionen servicios médicos o de hospital.

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORARIAS; INSTRUCCIÓN INDIVIDUAL– EC 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208

Instrucción especial individual (a diferencia del estudio independiente) está disponible para estudiantes con discapacidades temporarias que hacen la asistencia a la escuela imposible o no recomendable. Los padres o tutores deben comunicarse primero con el director para determinar dichos servicios. Esta instrucción individual debe ser recibida en el hogar o en un hospital u otro lugar de cuidado a largo plazo, excepto en un hospital estatal.

ALUMNOS INCAPACITADOS - ARTÍCULO 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

Artículo 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, y la Ley de los Americanos con Discapacidades (42 U.S.C. 12101 y siguientes.) prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad. El Artículo 504 requiere que los distritos escolares identifiquen y evalúen a los niños con discapacidad con el fin de proporcionarles una educación pública gratuita y apropiada. Las personas con una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, incluyendo ver, oír, caminar, respirar, trabajar, realizar tareas manuales, aprender, comer, dormir, ponerse de pie, cargar, agachar, leer, concentrar, pensar y hablar son elegibles para recibir ayuda y servicios destinados a satisfacer sus necesidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.

- Nombre y datos de contacto del individuo designado por el Distrito para la implementación del Artículo 504:
Leonard Rodríguez, Director Ejecutivo de Servicios al Personal y Alumnos,
(760) 731-5442.
- Los procedimientos de selección y de evaluación utilizados por el Distrito cuando hay una razón para creer que un estudiante tiene una discapacidad bajo el Artículo 504 se determinan de forma individual y generalmente forma parte de una discusión del Equipo de Estudio del Estudiante (SST). Más preguntas sobre los procedimientos de selección y evaluación deben estar dirigidas al Administrador de la escuela del estudiante.
- Un estudiante tiene derecho a un plan de modificaciones especiales por escrito si el estudiante califica para servicios bajo el Artículo 504.
- Un estudiante tiene derecho a ser educado con estudiantes sin discapacidades al mayor grado posible basado en las necesidades del estudiante.
- Una copia de la protección procesal legal de los padres o tutores se puede obtener [FUESD GAMUT](#).

EDUCACIÓN ESPECIAL: SISTEMA PARA DETECTAR A UN NIÑO-Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA); EC 56301

Las leyes federales y estatales requieren que una educación pública, gratuita, y apropiada (FAPE por sus siglas en inglés), y en el ambiente menos restrictivo, sea ofrecida a los alumnos diagnosticados con incapacidades de edades 3 a 21 años, incluidos alumnos migrantes o sin hogar o que estén bajo tutela del estado y niños con discapacidades que asisten a escuelas privadas. Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad puede solicitar una evaluación de elegibilidad para servicios de educación especial. Las normas y procedimientos del Distrito para detectar a un niño están disponibles en [FUESD GAMUT](#).

EDUCACIÓN ESPECIAL: QUEJAS-EC 56500.2; 5 C.C.R. 3080

Los padres o tutores tienen el derecho de presentar una queja por escrito a la escuela si creen que la escuela está en violación de la ley federal o estatal que gobierna la identificación o colocación de los estudiantes de educación especial o asuntos similares. Las reglas requieren que la parte que presenta la queja envíe una copia de la queja al Distrito al mismo tiempo que presenta la queja ante el Departamento de Educación de California. Los procedimientos están disponibles con el director de la escuela de su estudiante.

EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO-EC 56502

El Superintendente del Estado tiene la obligación de desarrollar un formulario muestra para asistir a padres y tutores en cómo llenar la solicitud para pedir una audiencia de debido proceso. Favor de visitar el sitio <https://www.dgs.ca.gov> para ver el formulario nuestro para padres que deseen iniciar audiencias de debido proceso en relación con los derechos de educación especial.

EDUCACIÓN ESPECIAL: LA INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES ESCOLARES - EC 56043(n)

Si lo solicitan, los padres o tutores de niños con necesidades especiales pueden examinar y recibir copias del expediente del estudiante dentro de cinco días hábiles después de la solicitud y antes de cualquier reunión del Programa de Educación Individualizado, audiencia o sesión de resolución con respecto a su hijo.

EDUCACIÓN ESPECIAL: ESCUELAS O AGENCIAS NO PÚBLICAS, NO SECTARIAS -EC 51225.2; 56365; 56366.1; 56366.4; 56366.10

NPS/NPA Capacitación: La agencia no pública (NPA) o escuela no pública (NPS) están obligadas a documentar la capacitación del personal que tendrá contacto o interacción con los estudiantes durante el día escolar en el uso de prácticas e intervenciones basadas en evidencia específicas para las necesidades de comportamiento únicas de la población estudiantil de la NPS / NPA. La capacitación debe ser impartida dentro de los 30 días posteriores a la inscripción del nuevo personal y anualmente a todo el personal que tenga contacto con estudiantes durante el día escolar. La capacitación será escogida y conducida por la NPS/NPA y debe satisfacer las siguientes condiciones:

1. Será realizada por personas con licencia o certificación en campos relacionados con las prácticas e intervenciones basadas en evidencia que se enseñan.
2. Ser enseñada de una manera consistente con el desarrollo e implementación de programas de educación individualizados; y
3. Ser consistente con los requisitos del Código de Educación referentes a la restricción y el aislamiento de alumnos.

El contenido de la capacitación incluirá, entre otros, todo lo siguiente:

1. Intervención y apoyos de comportamiento positivo, incluida la recopilación, análisis y uso de datos para informar, planificar, e implementar apoyos de comportamiento;
2. Cómo comprender y abordar los comportamientos desafiantes, incluidas las estrategias basadas en la evidencia para prevenir estos comportamientos; y

3. Intervenciones basadas en evidencia para reducir y reemplazar los comportamientos desafiantes, incluidas las técnicas de de-escalamiento.

La agencia local de educación (LEA) que contrate con la NPS/NPA deberá verificar anualmente el cumplimiento con estos requisitos de capacitación y la NPS/NPA entregará esta verificación anualmente al Departamento de Educación de California (CDE). Se mantendrán expedientes escritos de la capacitación anual y se proporcionarán si alguien los solicita.

Credenciales/Licencia del Administrador de la NPS/NPA: La NPS/NPA debe documentar (en la solicitud de certificación con el CDE) que el administrador de la NPS/NPA tiene o está en proceso de obtener uno de los siguientes:

1. Una credencial administrativa otorgada por una institución de educación postsecundaria acreditada y dos años de experiencia trabajando con estudiantes con discapacidades;
2. Una credencial para servicios personales para alumnos que autoriza la consejería escolar o psicología;
3. Una licencia como trabajador social clínico emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento;
4. Una licencia en psicología regulada por la Junta de Psicología;
5. Un título de maestría emitido por una institución postsecundaria acreditada, ya sea en educación, educación especial, psicología, consejería, análisis del comportamiento, trabajo social, ciencias del comportamiento, o rehabilitación;
6. Una credencial que autorice la instrucción en educación especial y al menos dos años de experiencia en la enseñanza en educación especial antes de convertirse en administrador;
7. Una licencia como terapeuta matrimonial y familiar certificada por la Junta de Ciencias del Comportamiento.
8. Una licencia como psicólogo educativo emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento; o
9. Una licencia como consejero clínico profesional emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento.

NPS/NPA Notificación de Involucración con Fuerzas del Orden Público: Una NPS/NPA es requerida de notificar al CDE y a la LEA sobre cualquier estudiante involucrado en un incidente en la NPS/NPA en el cual fueron contactadas las fuerzas de aplicación de la ley/policiacas. Esta notificación se proporcionará por escrito a no más tardar un día laboral después de haber ocurrido el incidente.

NPS/NPA Individuo Calificado Para Implementar un Plan de Intervención de Comportamiento (BIP): Una NPS que atiende a estudiantes con necesidades de comportamiento significativas o que tienen un plan BIP debe tener un individuo en el plantel durante el horario escolar que esté calificado para y sea responsable del diseño, la planificación y la implementación de intervenciones conforme lo certifica el CDE.

Requisitos Para los Distritos Escolares: Para una NPS/NPA que busca la certificación inicial, el distrito escolar debe verificar que el plan y el horario para los nuevos requisitos de capacitación estén incluidos en el contrato maestro. Para las NPS/NPA no existentes a partir del 1 de enero inmediatamente anterior a un año escolar, el distrito escolar debe verificar que se cumplan los nuevos requisitos de capacitación dentro de los 30 días siguientes al comienzo del año escolar. Se requiere que el distrito escolar presente verificación al Superintendente en ese momento.

Un distrito escolar que celebre un contrato maestro con una escuela NPS/NPA deberá realizar, como mínimo, lo siguiente:

1. Una visita al sitio de la NPS/NPA antes de la colocación de un alumno si el distrito escolar no tiene ningún alumno matriculado en ese sitio en el momento de la colocación.
2. Al menos una visita de monitoreo al sitio de la NPS/NPA durante cada año escolar en el cual el distrito escolar tiene un alumno que asiste a ese sitio, y con el que mantiene un contrato maestro. La visita de monitoreo incluirá, pero no se limitará a:
 - a. Una revisión de los servicios proporcionados al alumno a través del acuerdo de servicio individual entre el distrito escolar y la NPS/NPA;
 - b. Una revisión del progreso que está haciendo el alumno hacia las metas establecidas en el Programa de Educación Individualizado del alumno;
 - c. Una revisión del progreso que está haciendo el alumno hacia las metas establecidas en el BIP del alumno si el alumno tiene un BIP;
 - d. Una observación del alumno durante la instrucción; y
 - e. Un recorrido por las instalaciones

El distrito escolar informará al CDE los hallazgos resultantes de la visita de monitoreo dentro de los 60 días posteriores a la visita del sitio. En o antes del 30 de junio de 2020, el CDE, con el aporte de los administradores del área del plan local de educación especial, creará y publicará criterios para informar esta información al departamento.

EXÁMEN FÍSICO; DERECHO DEL PADRE A RECHAZAR CONSENTIMIENTO -EC 49451, 49455; 20 U.S.C. § 1232h

Un padre o tutor puede, por medio de una declaración escrita presentada anualmente, negarse a dar su consentimiento para un examen físico de su hijo/a, incluyendo exámenes de la vista, audición y escoliosis; sin embargo, un estudiante puede ser enviado a casa si, por justas razones, se cree que el estudiante está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa. Los estudiantes son examinados para la visión, audición, y la curvatura de la columna vertebral cuando cursan ciertos niveles de grados.

Siempre que haya motivos para creer que el niño sufre de una enfermedad contagiosa o infecciosa conocida, el niño será excluido de asistir a la escuela y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa. Las notificaciones deben incluir fechas aproximadas durante el año escolar cuando se programa o se espera que se programe cualquier examen físico o evaluación que no sea de emergencia, que es 1) requerido como condición de asistencia; 2) administrado por la escuela; y 3) no es necesario para proteger la salud y seguridad inmediata del alumno o de otros alumnos.

El Código de Educación artículo 49455 requiere que la visión de un alumno sea evaluada por una enfermera de la escuela u otra persona autorizada durante el año de Kínder o en cuanto el alumno esté matriculado o entre a una escuela primaria del distrito escolar de California, y en los grados 2, 5, y 8, a menos que la matriculación o entrada inicial de un alumno sea en grado 4 o 7.

SALUD INFANTIL Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES-HSC 124085, 124105

Antes de que un niño ingrese a primer grado, sus padres deben obtener una renuncia o un examen médico para el niño y deben completar el certificado proporcionado o firmar la renuncia. La evaluación debe llevarse a cabo antes (durante los previos 6 meses) o durante el año de kindergarten. Se anima a los padres a obtener exámenes de salud al mismo tiempo que las vacunas requeridas. Los padres pueden informarse en la oficina de la escuela acerca de los exámenes de salud gratuitos para niños de bajos recursos previstos en el Programa de Prevención de la Salud y la Discapacidad Infantil.

Un alumno de primer grado que no haya proporcionado ya sea un certificado de examen o una exención en o antes del día 90 después del ingreso del alumno al primer grado debe ser excluido de la escuela por hasta cinco días debido a la falta de cumplimiento o firmar una exención. Los distritos escolares pueden eximir a cualquier alumno de esta exclusión si, al menos dos veces entre el primer día y el día 90 después del ingreso del alumno al primer grado, el DISTRITO se ha comunicado con el padre o tutor del alumno y el padre o tutor se niega a proporcionar un certificado o una exención como se especifica en la Sección 124085. Los padres o tutores tienen derecho a recibir una notificación de la disponibilidad de exámenes de salud gratuitos a través del departamento de salud local.

DECLARACIÓN DE DERECHOS PARA JÓVENES DE CRIANZA TEMPORAL— EC 48645.7, 48850–48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2; Código de Bienestar e Instituciones (WIC) 16001.9

“Alumno de crianza” se refiere a un joven que ha sido removido de su hogar de acuerdo con el Artículo 309 del Código de Bienestar e Instituciones (WIC por sus siglas en inglés); es el sujeto de una petición presentada bajo el Artículo 300 o 602 de WIC; o ha sido removido de su hogar y es el sujeto de una petición presentada bajo el Artículo 300 o 602 de WIC.

Cuando un alumno de la escuela del tribunal de menores tiene derecho a un diploma de conformidad con la subdivisión (d) de EC 48645.5, la oficina de educación del condado notificará al alumno, a la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas por el alumno y al trabajador social u oficial de libertad condicional del alumno de todo lo siguiente:

- (A) El derecho del alumno a un diploma de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 48645.5.
- (B) Cómo la realización de cursos y otros requisitos adoptados por la junta directiva de la oficina de educación del condado o la educación continua al ser liberado del centro de detención juvenil afectarán la capacidad del alumno para ser admitido a una institución educativa postsecundaria.
- (C) Información sobre oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California.
- (D) La opción del alumno o del titular de sus derechos educativos, según corresponda, para permitir que el alumno posponga o rechace el diploma y tome cursos adicionales de conformidad con el párrafo (2) de la subdivisión (b) o la subdivisión (c) de EC 48645.7.

Un alumno de crianza que es colocado en una institución infantil autorizada u hogar de familia de crianza puede asistir a programas operados por la agencia local de educación de la ubicación de la institución infantil o el hogar de la familia de crianza, a no ser que se apliquen uno de los siguientes:

- (1) El alumno tiene derecho a permanecer en su escuela de origen;

- (2) El alumno tiene un plan de educación individualizado que requiere colocación en una escuela que no es pública ni sectaria, o en otra agencia local de educación.
- (3) El padre o tutor, u otra persona que tiene el derecho de tomar decisiones en cuanto a la educación del alumno de acuerdo con el Artículo 361 o 726 del WIC o Artículo 56055 (“titular de derechos educacionales”), determina que es para el mejor bien del alumno que sea colocado en otro programa educativo y ha entregado una declaración escrita a la agencia local de educación indicando que se ha tomado esa determinación. Esta declaración debe incluir una declaración que el padre, tutor o titular de derechos educacionales están conscientes de todo lo siguiente:
 - (A) El alumno tiene el derecho asistir a una escuela pública regular en el ambiente menos restrictivo.
 - (B) El programa alternativo de educación es un programa de educación especial, si es aplicable.
 - (C) La decisión de remover al alumno de manera unilateral de la escuela pública regular y colocarlo en un programa alternativo de educación tal vez no sea costado por la agencia local de educación.
 - (D) Cualquier intento de solicitar un reembolso por el programa alternativo de educación debe ser a cargo del padre, tutor o titular de derechos educacionales.

El padre o tutor, o el titular de derechos educacionales, debe considerar primero la colocación en una escuela pública regular antes de decidir colocar al alumno de crianza temporal en una escuela del tribunal de menores, una escuela de la comunidad, u otro lugar de educación alternativa.

Un alumno de crianza puede seguir siendo sujeto a expulsión bajo las leyes aplicables y las normas del consejo escolar.

Los alumnos de crianza son sujetos a otras leyes que gobiernan la colocación del joven en una escuela del tribunal, la detención del joven en el tribunal de menores del condado, o que sea internado en una estancia juvenil del condado, campamento, o plantel regional independientemente de los derechos contenidos en esta notificación.

Los alumnos de crianza que viven en albergues de emergencia (como se indica en la ley federal McKinney-Vento de asistencia a los individuos sin hogar (42 U.S.C. Sec. 11301 y siguientes.)), pueden recibir servicios educacionales en el albergue de emergencia según sea necesario por períodos cortos de tiempo por las siguientes razones:

- (1) Por motivos de salud y seguridad.
- (2) Para proporcionar servicios temporales, especiales, y suplementos que cubran las necesidades particulares del joven si no se puede tomar de manera oportuna la decisión de si es en el mejor interés del joven que él/ella asista a su escuela de origen; o si no es práctico transportar al joven a su escuela de origen y de no hacerlo, él/ella no recibiría servicios educacionales.

Los servicios educacionales pueden ser proporcionados en el albergue a reserva de la determinación del titular de derechos educacionales en cuanto a la colocación educacional del joven.

Todas las decisiones relacionadas con la educación y colocación escolar serán hechas para asegurar que el joven sea colocado en los programas educativos menos restrictivos y tenga acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están disponibles para todos los alumnos. En todo instante, las decisiones de educación y colocación escolar se harán tomando en cuenta lo que es mejor para el joven.

El DISTRITO ha designado a Leonard Rodríguez, Director Ejecutivo de Servicios al Personal y Alumnos (760) 731-5442 como el enlace educativo para los alumnos de crianza. El papel de enlace educativo es de asesoría con respecto a las decisiones de colocación y determinación de la escuela de origen y no reemplaza el papel del padre o tutor con derechos educativos, un adulto responsable designado por el tribunal, un padre sustituto o padre de crianza ejercitando sus derechos legales con respecto a la educación del alumno de crianza. El enlace educativo se encarga de:

- (1) Asegurar y facilitar la colocación educativa adecuada, matriculación en la escuela, y el proceso de salida de la escuela para los alumnos de crianza.
- (2) Asistir a los alumnos de crianza si son transferidos de una escuela a otra o de un distrito escolar a otro, asegurando que haya una transferencia apropiada de créditos, expedientes y calificaciones
- (3) Cuando sea indicado por el Superintendente, notificar al abogado del alumno de crianza y a los representantes de la agencia de bienestar infantil que cualquier procedimiento disciplinario que esté pendiente y determinación de manifestación pendiente si el alumno de crianza también es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados bajo la Ley de Educación para Personas Discapacitadas (IDEA).

En la audiencia inicial de detención o colocación por el tribunal de menores, o en cualquier cambio posterior en la colocación de un alumno de crianza por parte del tribunal, la agencia local de educación que atiende al alumno deberá permitir al alumno de crianza de continuar su educación en su escuela de origen durante toda la duración de la jurisdicción del tribunal. Si se termina la jurisdicción del tribunal antes del fin del año académico:

- (1) Los previos alumnos de crianza en los grados de kínder, o de 1º a 8º, inclusive, tendrán permiso de continuar su educación en su escuela de origen durante la duración del año académico;
- (2) Los previos alumnos de crianza en los grados de preparatoria tendrán permiso de continuar su educación en su escuela de origen hasta completar su graduación.
- (3) El transporte no es requerido a no ser que el previo alumno de crianza tenga un plan de educación especializado (IEP), y el equipo que administra el IEP determine que el transporte es un servicio necesario, requerido por las necesidades únicas del alumno para que él/ella se beneficie del programa de educación especial. El transporte puede ser proporcionado bajo la discreción de la agencia local de educación. Los derechos de los alumnos de crianza no reemplazan ninguna otra ley que gobierne la educación especial para alumnos de crianza.
- (4) Para poder asegurar que el alumno de crianza tenga la ventaja de matricularse junto con sus compañeros de acuerdo a las configuraciones de matriculación establecidas en los distritos escolares, si el alumno de crianza está en transición entre grados escolares, dicho alumno podrá continuar en su distrito escolar de origen en su misma zona de asistencia; o si el alumno de crianza está en transición hacia una escuela secundaria o preparatoria, y la escuela escogida para matriculación está en otro distrito escolar, dicho alumno podrá asistir a la escuela escogida en ese distrito.

El enlace educativo, en consulta con el alumno de crianza y el titular de derechos educacionales, puede recomendar que el alumno de crianza renuncie a su derecho de asistir a su escuela de origen y se matricule en una escuela pública dentro de su zona de asistencia. La recomendación del enlace educativo debe ser acompañada por una declaración escrita explicando las razones por dicha recomendación y la manera en que beneficia los intereses del alumno.

- (1) Si el enlace educativo, alumno de crianza o titular de derechos educacionales están de acuerdo que está en el mejor interés del alumno de crianza de renunciar a sus derechos de asistir a su escuela de origen e irse a la escuela recomendada, el alumno de crianza será matriculado inmediatamente en dicha escuela recomendada.
- (2) La escuela recomendada debe matricular inmediatamente al alumno de crianza independientemente de cuotas, multas, libros de texto, o adeudos pendientes en las escuelas de asistencia previa, o de falta del alumno de contar con los expedientes y la vestimenta requeridos normalmente para inscribirse, tales como expedientes académicos, médicos, pruebas de vacunación, pruebas de residencia u otros documentos.
- (3) Dentro de dos días hábiles después de la solicitud de inscripción del alumno de crianza, el enlace educativo para la nueva escuela deberá contactar a la escuela de asistencia previa para obtener todos los expedientes académicos y otros. La escuela de asistencia previa debe proporcionar todos los expedientes requeridos a la escuela nueva independientemente de cuotas, multas, libros de texto, o adeudos pendientes a la escuela de asistencia previa. El enlace educativo para la escuela de asistencia previa debe proporcionar una copia completa del expediente educativo del alumno de crianza a la escuela nueva, dentro de dos días hábiles de haber recibido la solicitud por dicho expediente.

En caso de surgir cualquier disputa en cuanto a la colocación escolar del alumno bajo el Artículo siguiente, el alumno se reserva el derecho de permanecer en su escuela de origen mientras se resuelva la disputa.

La “escuela de origen” se refiere a la escuela a la cual el alumno de crianza asistió cuando tenía un hogar permanente, o bien la última escuela en la cual el alumno de crianza estuvo matriculado. Si la escuela a la cual el alumno de crianza asistió cuando tenía hogar permanente es diferente a la escuela que más recientemente asistió el alumno, o si hay alguna otra escuela a la cual el alumno de crianza asistió durante los previos 15 meses, el enlace educativo, en conjunto acuerdo con el alumno de crianza y el titular de derechos educacionales, determinarán con el mejor interés del alumno, cuál escuela será designada como escuela de origen.

Si el alumno de crianza falta a la escuela debido a una decisión por el tribunal o agencia de colocación de cambiar su colocación, las calificaciones y créditos del alumno de crianza serán calculados desde la fecha que el alumno se ausentó de la escuela, y no sufrirán las calificaciones como resultado de la ausencia del alumno debido a estas circunstancias. Si el alumno de crianza falta a la escuela debido a una audiencia con el tribunal u otra actividad relacionada con el tribunal, no sufrirán las calificaciones como resultado de la ausencia del alumno debido a estas circunstancias.

ASBESTO-40 C.F.R. 763.93

El distrito tiene un plan de gestión actualizado para todos los materiales que contienen asbesto en todas las aulas portátiles del distrito. El plan está disponible para inspección en la oficina del DISTRITO 321 Iowa St., Fallbrook, CA 92028 durante las horas normales de oficina.

USO DE PESTICIDAS -EC 17611.5, 17612, 48980.3, 17610.5

Los nombres de todos los productos pesticidas que se espera aplicar a las instalaciones de la escuela durante el próximo año se pueden encontrar en www.fuesd.org. Las personas que deseen ser notificadas antes de

aplicaciones individuales de pesticidas pueden registrarse con el Distrito para ese propósito. Para inscribirse, contacte al Departamento de Instalaciones al (760) 731-5436. Información adicional sobre los pesticidas está disponible en el Departamento de Regulación de Pesticidas en www.cdpr.ca.gov.

El Distrito ha desarrollado un plan de manejo integrado de plagas para proporcionar un enfoque seguro y de bajo riesgo para gestionar los problemas de plagas y al mismo tiempo proteger al medio ambiente, personas y bienes. El plan de manejo integrado de plagas del Distrito se puede encontrar en www.fuesd.org y los padres o tutores también pueden ver el plan de manejo integrado de plagas en 321 Iowa St., Fallbrook, CA 92028 durante el horario normal de oficina.

Si un producto pesticida no incluido en la notificación anual es posteriormente propuesto para uso en un sitio escolar, la persona designada por la escuela deberá, de conformidad con esta subdivisión en y al menos 72 horas antes de la aplicación, proporcionar una notificación por escrito de su uso previsto.

SEGURIDAD PARA EL AUTOBÚS ESCOLAR Y SUS PASAJEROS-EC 39831.5

Todos los alumnos de pre kínder, kínder, y grados 1 a 12, inclusos, en escuelas públicas o privadas que sean transportados en autobús escolar o autobús designado para actividades de la población estudiantil, deberán recibir instrucción sobre los procedimientos de emergencia en autobuses escolares y la seguridad de los pasajeros. Las normas de seguridad para los autobuses escolares, incluyendo una lista de paradas del autobús escolar cerca de la casa de cada alumno, las normas generales de conducta en las zonas de autobuses de carga escolar, instrucciones para cruzar con luz roja, zona de peligro del autobús escolar, y cómo caminar hacia y desde el lugar en donde para el autobús, se pueden encontrar por internet en www.fuesd.org.

Todos los alumnos de pre kínder, kínder y de los grados 1 a 8, inclusive, que reciben transporte de su hogar a la escuela recibirán instrucciones de seguridad que incluye, pero no se limita a, los procedimientos adecuados de carga y descarga, incluyendo la escolta por el conductor, cómo cruzar la calle, carretera o camino privado de manera segura, instrucción sobre el uso del sistema de sujeción de pasajeros como se describe en el párrafo (3), conducta adecuada de los pasajeros, evacuación del autobús y ubicación del equipo de emergencia. La instrucción también puede incluir las responsabilidades de los pasajeros sentados junto a una salida de emergencia. Como parte de la instrucción, los alumnos deberán evacuar el autobús escolar a través de las puertas de salida de emergencia.

La instrucción sobre el uso de sistemas de sujeción de pasajeros, cuando se instale un sistema de sujeción de pasajeros, deberá incluir, entre otros, todo lo siguiente: la manera adecuada de abrochar y desabrochar el sistema de sujeción de pasajeros; colocación aceptable de sistemas de sujeción de pasajeros en los alumnos; momentos en los que los sistemas de sujeción de pasajeros deben ser abrochados y desabrochados; y la ubicación aceptable de los sistemas de sujeción de pasajeros cuando no estén en uso.

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS WILLIAMS: -EC 35186

El Distrito ha adoptado un procedimiento uniforme de reclamos para ayudar a identificar y resolver las deficiencias relacionadas con los materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes en las instalaciones que representen un peligro para la salud y seguridad de los alumnos o el personal, y para plazas vacantes o asignaciones equivocadas de maestros. El aviso del proceso de reclamos y el lugar en dónde obtener un formulario de reclamos se fijará en todos los salones de clases.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS-EC 58501

"La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proveer escuelas alternativas. El Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o clase separada dentro de una escuela, la cual opera de una manera diseñada para:

- Maximizar la oportunidad de estudiantes de desarrollar los valores positivos de autoconfianza, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- Reconocer que el mejor aprendizaje toma lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
- Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación y apoyando al estudiante a seguir su propio paso para explorar sus propios intereses. Estos intereses se pueden desarrollar completamente o en parte debido a una presentación de sus maestros sobre las opciones disponibles para proyectos de aprendizaje.
- Maximizar la oportunidad para que maestros, padres y estudiantes desarrollen juntos el proceso de aprendizaje y sus temas. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitado a la comunidad en que se encuentra la escuela.

En el caso de que cualquier padre, alumno, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el *Superintendente de Escuelas del Condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información*. Esta ley autoriza en particular a las personas interesadas a solicitar de la mesa directiva del distrito que se establezcan programas de escuelas alternativas en cada distrito."

Una copia de la notificación también deberá ser publicada en al menos dos lugares normalmente visibles por los alumnos, maestros y padres visitantes en cada unidad de asistencia y durante todo el mes de marzo de cada año.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN-EC 200 et seq.

La discriminación en los programas de educación está prohibida por ley estatal y federal. El Código de Educación artículo 200, y siguientes, requiere que el distrito escolar permita a todos los alumnos, independientemente de su género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen, estatus migratorio, identificación de grupo étnico/etnicidad, discapacidad mental o física, orientación sexual, o la percepción de una o más de estas características, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a programas educativos, actividades e instalaciones.

El Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional. Título IX prohíbe la discriminación por motivos de sexo. La Ley de Estadounidenses con Discapacidades y el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 prohíben la discriminación por motivos de discapacidad. Además, de acuerdo con el Código de Educación 212.1, "raza" incluye rasgos históricamente asociados con la raza, incluidos, entre otros, peinados y texturas de cabello protegidos. Los "peinados protegidos" se definen para incluir (sin estar limitado a) estilos con trenzas, rizos, *locks* y *twists*.

El Distrito tomará los pasos necesarios para asegurar que la falta de inglés no será una barrera para la admisión y la participación de estudiantes en los programas del distrito. Esta política se aplica a todos los estudiantes cuando se trata de participación en programas y actividades, con pocas excepciones tales como deportes de contacto. De acuerdo con la ley federal, quejas alegando el incumplimiento de esta póliza son investigadas a través del Proceso Uniforme de Quejas.

ASISTENCIA-EC 48980(h)

A. Requisitos de Residencia-EC 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48204.6, 48204.7

Cada persona entre 6 a 18 años (y no exentas) está sujeta a recibir educación obligatoria de tiempo completo. Cada persona sujeta a educación obligatoria de tiempo completo y que no está exenta deberá asistir a escuela pública diurna de tiempo completo, escuela o clases de continuación, y durante el tiempo

completo designado como la duración de la jornada escolar por la mesa directiva del distrito escolar en el cual se encuentra la residencia de los padres o tutor legal de dicha persona.

A pesar de la ley EC 48200, un alumno puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en un distrito escolar, si el alumno cumple con cualquiera de los siguientes:

- (1) Un alumno colocado dentro de los límites del distrito escolar, en una casa de cuidado temporal o una institución de niños con licencia, como se define en EC 56155.5, o en el hogar de una familia dentro de los límites del distrito escolar conforme al compromiso o colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones;
- (2) Un alumno que esté bajo crianza temporal y permanezca en su escuela de origen;
- (3) Un alumno para el cual ha sido aprobada la transferencia entre distritos;
- (4) Un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar;
- (5) Un alumno que vive en el hogar de un adulto que lo cuida y el hogar se encuentra dentro de los límites del distrito escolar;
- (6) Un alumno que reside en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito escolar.
- (7) Un alumno cuyo padre o tutor legal reside fuera de los límites del distrito escolar, pero está empleado y vive con el alumno en la zona en donde está empleado dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días de la semana escolar.
- (8) Uno o ambos de los padres o tutores legales del alumno están empleados físicamente dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de 10 horas de la semana escolar.
- (9) Un distrito escolar debe permitir a un alumno que es hijo de familia militar que continúe su educación en su escuela de origen, sin importar cualquier cambio de residencia de la familia militar durante ese año escolar, y durante el estatus del alumno como hijo de familia militar.
- (10) Un distrito escolar permitirá que un alumno que es un niño migratorio continúe asistiendo a su escuela de origen, o una escuela dentro del distrito escolar de origen, independientemente de cualquier cambio de residencia del alumno; y
- (11) Un alumno cuyo padre, madre, o ambos fueron residentes de este estado, pero han salido de California en contra de su voluntad, y si el alumno busca ser admitido a un distrito escolar, será admitido sin importar su estado actual de residencia, siempre y cuando el alumno:
 - (A) Tenga documentación oficial que comprueba la salida de su padre/madre o tutor legal;
 - (B) Se ha mudado fuera de California como consecuencia de que su padre o tutor legal salió del estado en contra de su voluntad y el alumno radicó en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California; y,
Proporcione documentación que el alumno estuvo matriculado en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera de California.

Los estudiantes migratorios tienen derecho a asistir a su escuela de origen de manera similar a los derechos proporcionados a los estudiantes de crianza y estudiantes sin hogar. A los estudiantes migratorios se les debe permitir continuar asistiendo a su escuela de origen, independientemente de cualquier cambio posterior a su residencia, siempre y cuando el estudiante continúe siendo un estudiante "que es un niño migrante". A un estudiante que está en transición entre intervalos de grado se le debe permitir continuar asistiendo al distrito escolar de origen en la misma área de asistencia. Un estudiante que está en transición a la escuela intermedia o secundaria debe poder asistir al distrito escolar o a la escuela intermedia o secundaria designada de origen, incluso si la escuela está ubicada dentro de otro distrito escolar. El distrito escolar que realiza la inscripción está obligado a inscribir al estudiante, incluso si el estudiante tiene cuotas u otros artículos pendientes en deuda con el último distrito escolar, o si el estudiante no puede producir registros de inscripción. Si la escuela que recibe al estudiante tiene normas para el uso de uniformes, el estudiante debe ser inscrito de inmediato, incluso si el estudiante no tiene el uniforme escolar adecuado. Si un estudiante migratorio pierde su estatus durante el año

escolar, se le permitirá asistir a la escuela de origen durante el resto del año para los estudiantes de kínder a octavo grado. A los estudiantes de secundaria se les debe permitir continuar en la escuela de origen hasta su graduación. Se requiere que la escuela de origen informe al estudiante y a sus padres sobre la elegibilidad del estudiante para recibir servicios de educación para migrantes.

Investigaciones de Residencia: El consejo director del DISTRITO ha adoptado una política del consejo referente al proceso a seguir para llevar a cabo investigaciones para determinar si un alumno cumple con los requisitos de residencia para asistencia a una escuela dentro del distrito escolar. Puede consultar una copia de la política del consejo del DISTRITO en [FUESD GAMUT](#).

B. Opciones Estatutarias Para Atender a la Escuela

Conforme con EC 48980(g), la notificación anual informará al padre o tutor de todas las opciones estatutarias de asistencia existentes y las opciones locales de asistencia disponibles en el distrito escolar. Este componente de notificación deberá incluir todas las opciones para cumplir con los requisitos de residencia para la asistencia escolar, las opciones programáticas que se ofrecen dentro de las áreas de asistencia local y cualquier opción programática especial disponible tanto entre distritos como dentro del distrito. Este componente de notificación también incluirá una descripción de todas las opciones, una descripción del procedimiento para la solicitud de áreas o programas de asistencia alternativos, un formulario de solicitud del distrito escolar para solicitar un cambio de asistencia y una descripción del proceso de apelación, si alguno, disponible para un padre o tutor al que se le negó un cambio de asistencia. El componente de notificación también incluirá una explicación de las opciones estatutarias de asistencia existentes.

1. **Política de Opción Dentro del Distrito (EC 35160.5 (b)):** Los residentes del distrito escolar pueden solicitar asistencia para su hijo en otras escuelas dentro del mismo distrito escolar dependiendo del espacio disponible.
2. **Asistencia Interdistrital (EC 46600 y siguientes):** El padre o tutor de un alumno puede solicitar la liberación del distrito de residencia para que el estudiante asista a una escuela en cualquier otro distrito escolar. Tanto el distrito escolar de residencia como el distrito escolar en el cual se propone matricular deben anunciar en su sitio de Internet los procedimientos y horarios, incluyendo un enlace virtual a la política del consejo gobernante del distrito escolar, referentes a la solicitud para un permiso de transferencia entre distritos y de una manera que sea accesible al público sin uso de contraseña. La información anunciada en el sitio de Internet debe incluir, sin estar limitada a, lo siguiente:
 - i. La fecha en la cual el distrito escolar comenzará a aceptar y procesar solicitudes para transferencias interdistritales para el siguiente año escolar.
 - ii. Las razones por las cuales el distrito escolar puede aprobar o negar una solicitud, y cualquier información o documentos que deban ser entregados como material de apoyo.
 - iii. Si es aplicable, los procedimientos y horarios por los cuales se puede hacer una apelación ante el distrito escolar antes de la decisión final del distrito si es que la solicitud es negada.
 - iv. Si el padre no cumple con observar los horarios y fechas límites establecidas por el distrito escolar, se considerará que ha abandonado la solicitud o petición.
 - v. Horarios aplicables para procesar una solicitud, incluyendo declaraciones que el distrito escolar debe hacer ambos de los siguientes:
3. Notificar al padre que entrega la solicitud para el año actual, conforme se define en el Artículo 46600.1, de su decisión final dentro de 30 días corridos de la fecha en que fue recibida la solicitud.

4. Notificar al padre que entrega la solicitud para el siguiente año, conforme se define en el Artículo 46600.1, de su decisión final lo más pronto posible, pero no menos de 14 días corridos después de que empiecen las clases en el año escolar del distrito al cual se solicita la transferencia interdistrital
 - i. Las condiciones bajo las cuales un permiso vigente para transferencia interdistrital puede ser revocado o rescindido.
5. **Ley de Inscripciones Abiertas (EC 48350, y siguientes):** Cuando un estudiante asiste a una escuela en la Lista de Inscripciones Abiertas identificada por el Superintendente de Instrucción Pública, el estudiante puede solicitar una transferencia a otra escuela con un Índice de Rendimiento Académico superior, ya sea que esté dentro o fuera del distrito.
6. **Distrito de Preferencia (EC 48300, y siguientes):** Algunos distritos escolares pueden optar por convertirse en un distrito de preferencia: un distrito que acepta estudiantes trasladados de fuera del distrito bajo los términos de una resolución. Un consejo escolar que decide convertirse en un distrito de preferencia debe determinar el número de transferencias que está dispuesto a aceptar y asegurarse de que los estudiantes sean seleccionados mediante un proceso aleatorio e imparcial.

C. Ausencia por Educación Religiosa-EC 46014

Se puede conceder ausencia con permiso para asistir a actividades o instrucción religiosas aprobadas por el consejo directivo si un alumno ha asistido por lo menos al día escolar mínimo, y no por más de cuatro días por cada mes escolar.

D. Ausencia Por Servicios Médicos Confidenciales-EC 46010.1

A los estudiantes en los grados 7° a 12° se les puede ser concedida una ausencia justificada con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del alumno.

E. Notificación de Días Mínimos y Días de Desarrollo para Empleados sin Asistencia Estudiantil -EC 48980(c)

Un horario de días mínimos y días de desarrollo profesional para el personal sin alumnos presente estará disponible por Internet en www.fuesd.org al comienzo del año escolar o lo más pronto posible, pero no más tarde que un mes antes del día programado como día mínimo o día sin alumnos. Esta información también puede ser incluida en el calendario escolar.

F. Reducción de Calificación/Pérdida de Crédito Académico-EC 48980(i)

Ningún alumno debe tener su grado reducido o perder crédito académico por una ausencia justificada de acuerdo con EC 48205 por pérdidas de tareas/exámenes que pueden ser razonablemente proporcionados/terminados.

G. Ausencias Justificadas; Razones Personales Justificadas, Créditos: EC (48205); Ausentismo: (EC 48260 y siguientes)

La ley estatal permite a los estudiantes estar ausentes por razones justificadas y permite la realización de las tareas perdidas. Los estudiantes que estén ausentes sin una excusa justificada, y sus padres/tutores, podrán ser sujetos a procedimientos de ausentismo escolar y/o penales bajo el Código de Educación 48260, y siguientes.

●**Las ausencias justificadas:**

- a. No obstante, el Artículo 48200, un alumno deberá ser excusado de la escuela cuando la ausencia es:
- i. Debido a una enfermedad del alumno, incluida la ausencia para el beneficio de la salud mental o conductual del alumno. La junta estatal actualizará sus reglamentos para la verificación de enfermedades, según sea necesario, para tomar en cuenta la inclusión de una ausencia de un alumno para el beneficio de su salud mental o conductual dentro del alcance de este párrafo.
 - ii. Debido a cuarentena bajo la dirección de un oficial de salubridad del condado o ciudad.
 - iii. Para el propósito de recibir servicios médicos, dentales, de optometría, o quiroprácticos.
 - iv. Para el propósito de asistir a los servicios fúnebres de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea por más de un día si el servicio es en California y no más de tres días si el servicio es fuera de California.
 - v. Para el propósito de ser parte de un jurado en la forma prevista por la ley.
 - vi. Debido a enfermedad o cita médica durante horas escolares de un niño del cual el estudiante es el padre custodio, incluyendo ausencias para cuidar a un niño enfermo y la escuela no exigirá una nota escrita de un médico para dicha ausencia.
 - vii. Por razones personales justificadas, incluyendo, pero no limitado a, una cita en la corte, asistencia a un servicio fúnebre, observación de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, o asistencia a una conferencia de empleo siempre y cuando la ausencia del estudiante haya sido solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o representante asignado de acuerdo con las reglas establecidas por el consejo directivo.
 - viii. Para el propósito de servir como miembro de un consejo de un precinto para elección de acuerdo con el Artículo 12302 del Código de Elecciones.
 - ix. Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que es un miembro activo de los servicios uniformados, tal como se definen en el EC § 49701, y este ha sido llamado a servir, está bajo ausencia con permiso, o ha regresado recientemente de servir en una zona de combate o de apoyo de combate. Las ausencias concedidas con arreglo al presente apartado se concederán por *cierto* período de tiempo determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.
 - x. Para el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para que se convierta en ciudadano de los Estados Unidos.
 - xi. Para el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural
 - xii. Para el propósito de que un alumno de escuela secundaria o preparatoria participe en una un evento cívico o político, siempre y cuando el alumno notifique a la escuela de antemano sobre su ausencia. A un alumno de secundaria o preparatoria que esté ausente por las razones proporcionadas en esta sección es requerido que se le otorgue una ausencia con excusa por un día escolar por cada año escolar. Un alumno de secundaria o preparatoria que esté ausente por las razones proporcionadas en esta sección puede recibir permiso para más ausencias con excusa autorizadas bajo la discreción del administrador escolar, como se describe en inciso (c) del artículo 48260.
 - xiii. Autorizadas bajo la discreción de un administrador escolar, como se describe en inciso (c) del artículo 48260.
- b. Un estudiante ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que se pueden dar razonablemente, y al completarlos satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo, se le dará crédito completo. El maestro de cualquier clase de la cual el alumno estuvo ausente determinará cuáles exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos a, los exámenes y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.
- c. Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder cuatro horas por semestre.

- d. Las ausencias de acuerdo con esta sección se consideran ausencias al calcular el promedio de asistencia diaria y no generará pagos distribuidos por el estado.
- e. "Familia inmediata " como se usa en esta sección, se refiere al padre, madre, o tutor, hermano o hermana, abuelo, u otro pariente que viva en el hogar del alumno. "Cultural" se refiere a relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un cierto grupo de gente. Un "evento cívico o cultural" incluye, sin estar limitado a, votar, trabajar en casillas, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos, y foros de la comunidad.

NOTIFICACIÓN:

Si un niño está ausente, los padres deben llamar a la escuela lo antes posible. Si la escuela no recibir una llamada o una nota de los padres, la escuela notificará a los padres cuando el estudiante no esté en la escuela. Para evitar ser interrumpido mientras está en el trabajo, llame o envíe una nota. (5 C.C.R., Sección 306)

PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DIGITALES-EC 32390

El Distrito no ofrece un programa voluntario para tomar huellas digitales.

IGUALDAD SEXUAL EN ASESORÍA VOCACIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS -EC 221.5 (d)

Comenzando en el 7º grado, el personal de la escuela asistirá a los alumnos con la selección de cursos o con asesoría vocacional, investigando afirmativamente la posibilidad de carreras o cursos que conducen a carreras basados en los intereses y habilidades del alumno y no en el sexo o género del alumno. Los padres o tutores legales serán notificados para que puedan participar en dichas sesiones de asesoría y las decisiones relacionadas.

CALIFICACIONES DE MAESTROS

Los padres o tutores de todos los alumnos pueden solicitar las calificaciones profesionales específicas de los maestros del estudiante(s) y del asistente(s) de maestro asignado(s), incluyendo, como mínimo, lo siguiente:

Si el maestro del alumno:

- ha cumplido con los criterios estatales de calificación y licencia para el nivel de grado y las materias en las que el maestro imparte instrucción;
- está enseñando bajo un estatus de emergencia u otro estado provisional a través del cual se ha renunciado a los criterios de calificación o licencia del Estado; y
- está enseñando dentro de la rama de disciplina de la certificación del maestro.

Si el alumno recibe servicios por parte de para-profesionales y, de ser así, sus calificaciones.

INTERACCIÓN ENTRE DE EMPLEADOS Y ALUMNOS-EC 44050

Esta información también está disponible por Internet en [FUESD GAMUT](#).

Un distrito escolar que mantiene una sección en su código de conducta sobre las interacciones de los empleados con los alumnos en su código de conducta para empleados deberá:

- (1) proporcionar una copia escrita de la sección en su código de conducta sobre las interacciones de empleados con alumnos al padre o tutor de cada alumno matriculado al comienzo de cada año escolar, y
- (2) publicar la sección en su código de conducta sobre las interacciones de empleados con alumnos, o proporcionar un enlace a dicha sección, en cada uno de los sitios web de sus escuelas o, si una escuela de una agencia educativa local no tiene su propio sitio internet, en el sitio web de la agencia educativa local, de manera que sea accesible al público sin el uso de una contraseña.

Los distritos escolares pueden satisfacer el requisito de proporcionar una copia escrita de la sección en su código de conducta sobre las interacciones de empleados con alumnos al padre o tutor de cada alumno inscrito al incluir la sección de su código de conducta sobre las interacciones de empleados con alumnos en el aviso requerido de conformidad con EC 48980.

PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA QUEJAS-5 C.C.R. 4622; EC 33315

El Distrito ha adoptado un Procedimiento Uniforme para Quejas. El Distrito seguirá el procedimiento uniforme para quejas cuando se trate de quejas concernientes a programas de educación para adultos, programas de ayuda categórica, educación para estudiantes migrantes, programas de capacitación para educación técnica y carreras, programas de cuidado y desarrollo de niños, acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación, o bullying, recursos para madres lactantes, incumplimiento de los requisitos de planificación de seguridad escolar, cuotas estudiantiles, cursos de estudios, minutos de instrucción para educación física, planes locales de rendimiento de cuentas, cualquier deficiencia relacionada a asuntos de salubridad y seguridad preescolar para un programa preescolar estatal de California, y asuntos relacionados con los derechos de los jóvenes de crianza temporal, alumnos sin hogar, exalumnos de las escuelas del tribunal de menores, e hijos de familias militares. Información sobre el Procedimiento Uniforme para Quejas, incluyendo la persona responsable por tramitar dicho procedimiento se puede encontrar por Internet en [FUESD GAMUT](#).

Se alienta a los padres a revisar los remedios de derecho civil disponibles bajo las leyes estatales o federales contra la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento, si corresponde, y de la apelación conforme la sección 262.3 del Código de Educación.

PADRES DE ESTUDIANTES SUSPENDIDOS ASISTIENDO DURANTE EL DÍA ESCOLAR -EC 48900.1

El Distrito tiene una política autorizando a los maestros que exijan que el padre o tutor de un alumno suspendido asista a una porción del día escolar en la clase del alumno suspendido. Más información se puede encontrar por Internet en [FUESD GAMUT](#) buscando [Suspensiones](#).

LEY ESSA - SECCIÓN 1112[e][2][A]

Los padres pueden solicitar, y el DISTRITO proporcionará a los padres si lo solicitan (y de manera oportuna), información sobre cualquier política estatal o del distrito escolar con respecto a la participación de los estudiantes en cualquier evaluación exigida por la ley ESSA Sección 1111 (b) (2) y por el Estado o DISTRITO, que deberá incluir una política, procedimiento o derecho de los padres para excluir al niño de dicha evaluación, cuando corresponda.

TAREAS ASIGNADAS A ESTUDIANTES SUSPENDIDOS -EC 48913.5

A solicitud de un padre, tutor legal u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas para el alumno, un maestro deberá proporcionar a un alumno en cualquiera de los grados 1° a 12° que haya sido suspendido de la escuela por dos o más días escolares la tarea que de otra manera el alumno hubiera sido asignada. Si un alumno entrega una tarea obtenida por la manera descrita anteriormente al maestro al regreso del alumno a la escuela después de la suspensión, o dentro del plazo prescrito originalmente por el maestro (lo que sea más tarde), y la tarea no es calificada antes del final del período académico, entonces esa asignación no se incluirá en el promedio de la calificación general de ese alumno.

ACREDITACIÓN DE LA ESCUELA-EC 35178.4

El Distrito notificará a cada padre o tutor de alumnos en una escuela que ha perdido su estatus de acreditación y las consecuencias potenciales de la pérdida de dicho estatus. Esta notificación se hará por escrito o publicación en la página de Internet del distrito o de la escuela, o por una combinación de estos métodos.

SALUD DEL ALUMNO: EVALUACIÓN DE SALUD BUCAL-EC 49452.8

Al inscribirse los alumnos por primera vez en una escuela pública y para el 31 de mayo del año escolar, se les requiere proporcionar prueba de una evaluación de salud bucal (realizada dentro de los 12 meses antes de la inscripción) por un dentista con licencia u otro profesional de salud dental registrado o con licencia profesional, o notificar por escrito por qué una evaluación de salud bucal por un dentista con licencia u otro profesional registrado de salud dental no se puede llevar a cabo. Información adicional acerca de la importancia de la higiene bucal está incluida al final de esta Notificación Anual y también está disponible por Internet en [Centro para el Control y Prevención de Enfermedades](#).

EXPEDIENTES DEL ALUMNO; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS-20 U.S.C. 1232g; EC 49062-49069.7

Padres de familia, alumnos de 18 años o mayores, alumnos de 14 años que están sin hogar y son menores no acompañados, y las personas que han completado y firmado una declaración jurada de autorización como Cuidador del estudiante, tienen derechos con relación a los expedientes del alumno bajo el Código de Educación artículo 49063. Estos derechos incluyen:

- El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes de educación del estudiante dentro de cinco (5) días después de que la escuela reciba una solicitud de acceso. Los padres o los estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela una petición escrita que identifique el/los expediente(s) que desean inspeccionar. El director enviará las solicitudes al Encargado de los Archivos. El Encargado de los Archivos hará los arreglos para el acceso y notificará al padre o al estudiante elegible.
- El derecho a solicitar la enmienda de los expedientes educativos del estudiante que el padre o estudiante elegible creen son inexactos o engañosos. Los padres o los estudiantes elegibles pueden pedir a la escuela que se enmiende un expediente que ellos consideran inexacto o engañoso. Ellos deben escribir al director de la escuela, identificando claramente la parte del expediente que quieren enmendar, y especificar por qué es inexacto o engañoso. Si la escuela decide no enmendar el expediente según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, la escuela notificará al padre o estudiante elegible de la decisión y les informará de su derecho a una audiencia sobre la solicitud de enmienda. Información adicional sobre los procedimientos de audiencia será proporcionada al padre o estudiante elegible cuando sean notificados del derecho a una audiencia.
- El derecho a dar su consentimiento para la divulgación de la información personal contenida en los expedientes de educación del estudiante, excepto en la medida en que la Ley de Confidencialidad de los Derechos Educativos Familiares (FERPA) autoriza la divulgación sin consentimiento. Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a oficiales escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente para cumplir con su responsabilidad profesional. Si lo piden los funcionarios de otro distrito escolar en el cual un estudiante busca o intenta inscribirse, el Distrito divulgará el expediente educativo sin consentimiento de los padres.
- Cuando un estudiante se traslada a un distrito nuevo, el Distrito remitirá el expediente del estudiante a petición del nuevo distrito escolar dentro de 10 días escolares.

Además, por la presente se informa a los padres, o a un estudiante elegible, de los siguientes derechos relacionados con los expedientes estudiantiles:

1. Los tipos de expedientes y la información contenida en ellos que están directamente relacionados con el estudiante y mantenidos por la institución;
2. El cargo del funcionario responsable del mantenimiento de cada tipo de expediente.
3. La ubicación del expediente o registro que se requiere mantener de conformidad con la Sección 49064.
4. Los criterios que usará el distrito escolar para definir "funcionarios y empleados escolares" y para determinar "interés educativo legítimo" como se usa en EC 49064 y EC 49076(a)(1).
5. Las políticas de la institución para revisar y eliminar esos expedientes.
6. Los procedimientos para cuestionar el contenido de los expedientes de los alumnos.
7. El costo, si alguno, que se le cobrará al padre por reproducir copias de los expedientes.
8. Su derecho a revisar expedientes individuales mediante solicitud por escrito;
9. El distrito escolar debe responder a una solicitud de acceso al expediente de un alumno brindando acceso a no más de cinco días hábiles después de la fecha de la solicitud;
10. Disponibilidad de personal calificado para interpretar expedientes, si se solicita;
11. Procedimientos para cuestionar el contenido de los expedientes de los alumnos;
12. Además, los padres o estudiantes elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en los expedientes a un costo razonable por página;
13. Políticas y procedimientos del distrito relacionados con: ubicación de expedientes, si es que no están ubicados centralmente; cargo del funcionario responsable por el mantenimiento de expedientes; acceso por parte de otras personas; política para la revisión y eliminación de expedientes;
14. Categorías de información designada como información de directorio de conformidad con EC 49073;
15. Cuando un estudiante se muda a un nuevo distrito, los expedientes se enviarán a pedido del nuevo distrito escolar dentro de 10 días escolares. En el momento de la transferencia, el padre (o el estudiante elegible) puede revisar, recibir una copia (a un costo razonable) y/o cuestionar los registros; y
16. Su derecho a presentar una queja ante la Oficina Para el Cumplimiento de Política para las Familias del Departamento de Educación de los EE. UU. si creen que el distrito escolar no cumple con las normas federales con respecto a la privacidad.

Una agencia de familias para jóvenes sin hogar con jurisdicción sobre un alumno actual o antiguo, un miembro del personal de una residencia a corto plazo responsable por la educación o el caso de un alumno, y un cuidador que sea directamente responsable por el bienestar de un alumno pueden tener acceso a los expedientes actuales o más recientes de calificaciones, expediente escolar, asistencia, disciplina, comunicaciones en línea por medios de la escuela, y cualquier PEI o plan de Artículo 504 mantenido por la agencia local de educación (LEA) responsable por ese alumno. Los individuos mencionados anteriormente puede tener acceso a los expedientes del alumno enlistados anteriormente únicamente para el propósito de monitorear el progreso educacional del alumno, actualizar y mantener su expediente educativo como lo exige el Código de Bienestar Social e Instituciones Artículo 16010, y para asegurar que el alumno tenga acceso a servicios, apoyos, y actividades educativas incluyendo matriculación en una escuela, ayudar al alumno con tareas, lecciones en clase, y solicitudes para la universidad y becas, e inscribir al alumno en actividades extracurriculares, tutoría, y otros programas de enriquecimiento después de la escuela o durante el verano.

"Expediente del Estudiante" no incluye:

- Notas de instrucción, administración o supervisión por parte del personal del Distrito que se hacen sólo para el uso del miembro del personal o su sustituto
- Expedientes de una unidad para el cumplimiento de la ley que fueron creados para el uso de dicha unidad

- Expedientes de empleados hechos para uso del personal escolar
- Expedientes de un médico, psicólogo, psiquiatra u otro proveedor de tratamiento y/o asistente respecto a un estudiante que tiene 18 años o más o que está asistiendo a una institución educativa superior. En este caso, el "tratamiento" mencionado anteriormente no incluye medidas de instrucción correctivas.

Los padres tienen el derecho de presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos sobre presuntas faltas por parte de la escuela para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5920

DECRETO DE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER-EC 234, 234.1, 48985

El Distrito ha adoptado políticas concernientes a lo siguiente:

- La prohibición de la discriminación y el acoso por razón de las características establecidas en EC § 220 y el Código Penal 422.55;
- Un proceso para recibir e investigar las denuncias de discriminación y acoso;
- El mantenimiento de la documentación de reclamaciones y su resolución;
- El proceso para garantizar que los denunciantes sean protegidos de represalias y la identidad del denunciante se mantenga confidencial si es apropiado; y
- La identificación de un oficial de la LEA responsable de asegurar el cumplimiento.

Las políticas del Distrito contra la discriminación y el acoso están exhibidas en las escuelas y oficinas escolares y disponibles por Internet en [FUESD GAMUT](#).

PROTECCIONES PARA ALUMNOS RELACIONADAS A SU ESTADO MIGRATORIO Y CIUDADANÍA-EC 234.7

Excepto según lo exijan las leyes estatales o federales o según se requiera para administrar un programa educativo estatal o federal, el Distrito no recopilará información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estado migratorio de los alumnos o sus familiares.

En caso de que un oficial o empleado de una agencia de aplicación de la ley solicite información o acceda a un sitio escolar con el fin de hacer cumplir las leyes de inmigración, el Superintendente del Distrito informará a la junta directiva sobre dichas solicitudes de manera oportuna que garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable.

Si el Distrito se entera de que el padre o tutor del alumno no está disponible para cuidar al alumno, el personal del Distrito agotará primero toda instrucción de los padres relacionada con la atención del alumno que se encuentre en la información de contacto de emergencia para ese alumno. El Distrito no se comunicará con los Servicios de Protección Infantil para coordinar la atención del alumno, a menos que no pueda obtener cuidado para el alumno mediante el uso de la información de contacto de emergencia proporcionada por los padres u otra información proporcionada por el padre o tutor.

Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Por consiguiente, el Distrito ha adoptado enteramente una política modelo

publicada por la oficina del procurador general titulada, "Promoviendo un Ambiente de Aprendizaje Seguro para Todos: Guía y Política Modelo para Ayudar a las Escuelas K-12 de California a Responder a Asuntos de Inmigración" (<https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/school-guidance-model-k12.pdf>). (Enlace en español: <https://www.oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/stu-fam-checklist-sp.pdf>). Esta política modelo incluye, sin estar limitada a, abstenerse de obtener información de país de origen durante el proceso de matriculación escolar, aceptar toda forma de evidencia enlistada en el Código de Educación de California artículo 48002 para el propósito de verificar la edad del estudiante, y no incluir en directorios informativos información de estatus de ciudadanía, condición migratoria, lugar de nacimiento, o cualquier otra información que indique origen nacional. Para más información, visite la página "Conozca Sus Derechos" del fiscal general del Estado de California en <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

DISPONIBILIDAD DEL PROSPECTO –EC 49091.14

Cada escuela deberá crear un prospecto con el plan de estudios, incluyendo títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido. El prospecto debe estar disponible a petición de los padres o tutores.

INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO-EC 49073

La "Información del Directorio" incluye uno o más de los siguientes elementos: nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha y lugar de nacimiento, área principal de estudio, fotografías, videos, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos deportivos, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la más reciente escuela pública o privada a la que asistió el estudiante. El Distrito ha determinado que los siguientes individuos, funcionarios u organizaciones pueden recibir la información contenida en el directorio:

- Ciertas publicaciones escolares
- Organizaciones externas, incluyendo, pero no limitado a, compañías que fabrican anillos de graduación o publican anuarios
- Reclutadores militares
- Instituciones de enseñanza superior
- Agencias gubernamentales externas

No se divulgará información a una entidad privada con ánimo de lucro a excepción de empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluyendo, pero no limitado a, periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión. La información del directorio puede ser divulgada sin el previo consentimiento de los padres o tutor legal a menos que el padre o tutor legal presente un aviso por escrito a la escuela para negar el acceso a la información de su hijo/a. Sin embargo, la información del directorio relacionada con los jóvenes sin hogar y no acompañados no se divulgará sin el consentimiento expreso y escrito para su divulgación por parte del alumno elegible, su padre, o tutor.

El Distrito puede divulgar la información contenida en el directorio, que sea apropiadamente designada, y tal como se especifica en este documento sin consentimiento escrito al menos que sea aconsejado a lo contrario de acuerdo con procedimientos.

Los padres/tutores deben notificar al Distrito por escrito cada año si no desean que el Distrito divulgue información del directorio de los expedientes escolares de su hijo sin consentimiento previo por escrito.

Además, en conformidad con el artículo 49073.2, la Agencia Local de Educación (LEA) no puede incluir la información del directorio o información personal del estudiante o del padre o tutor del estudiante en las minutas de junta del consejo directivo, excepto si es requerido por una orden judicial o ley federal, o si un

alumno de 18 años o mayor o el padre o tutor de un alumno ha proporcionado una petición escrita al secretario o asistente del consejo directivo de excluir su información personal o el nombre de su hijo(a) menor de edad de las minutas de junta del consejo directivo.

Información personal incluye la dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento, y correo electrónico de una persona.

ENCUESTAS -EC 51513; 51514; 20 U.S.C. 1232h

El Distrito notificará a los padres o tutores de la necesidad de su autorización por escrito antes de administrar cualquier prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias personales o prácticas de su hijo (o las creencias o prácticas de la familia del alumno) en cuanto a sexualidad, vida familiar, moralidad y religión, y esto se hará para cualquier alumno de Kínder o grados 1-12, inclusive. La notificación incluirá las fechas específicas o aproximadas de cuándo se va a administrar cualquier encuesta que contenga información delicada y personal y les dará una oportunidad a los padres de optar por que el alumno no participe en la encuesta. Los padres/tutores, si lo solicitan, tienen la oportunidad de inspeccionar cualquier encuesta hecha por un tercero.

CUOTAS ESTUDIANTILES-EC 49013

El Distrito mantiene una política en cuanto a la provisión de una educación gratuita para los alumnos y para la presentación de una denuncia por incumplimiento, conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas, con el director de la escuela que se acusa de incumplimiento. Más información está disponible por Internet en [FUESD](#) [GAMUT](#).

DERECHO DE LOS PADRES O TUTORES A INFORMACIÓN - EC 51101

Los padres/tutores de los alumnos matriculados en las escuelas públicas tienen el derecho y deben ser dados la oportunidad, como socios de apoyo mutuo y de respeto en la educación de sus hijos en las escuelas públicas, de ser informados por la escuela y de participar en la educación de sus hijos, en cuanto a:

1. Dentro de un período razonable de tiempo después de solicitarlo, observar la clase o clases en las que su hijo está matriculado o con el propósito de seleccionar una escuela para su hijo en virtud de las políticas o programas de asistencia intra- e inter- distritales.
2. Dentro de un tiempo razonable después de solicitarlo, reunirse con el maestro o maestros de sus hijos y el director de la escuela a la que asiste su hijo.
3. Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones y programas escolares bajo la supervisión de los empleados del distrito, incluyendo, pero no limitado a, prestar asistencia en el salón de clases con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro. Aunque los padres voluntarios pueden ayudar con la enseñanza, la responsabilidad principal de instrucción permanecerá con el maestro.
4. Ser notificado de manera oportuna si su hijo falta a la escuela sin permiso.
5. Recibir los resultados del desempeño de su hijo en sus exámenes estandarizados y exámenes estatales e información sobre el desempeño de la escuela a la que asiste su hijo en los exámenes estatales estandarizados.
6. Solicitar una escuela específica para su hijo, y recibir una respuesta del distrito escolar. Esta cláusula no obliga al distrito escolar a conceder la solicitud de los padres.
7. Tener un ambiente escolar para su hijo que sea seguro y apoye el aprendizaje.
8. Examinar los materiales curriculares de la clase o clases en las que está matriculado su hijo.
9. Ser informado del progreso de su hijo en la escuela y de cuál es el personal escolar apropiado para contactar si surge un problema.
10. Tener acceso a los expedientes escolares de su hijo.

11. Recibir información acerca de los estándares académicos de desempeño, habilidades y aptitudes que se espera que su hijo logre.
12. Ser informado de antemano sobre las reglas escolares, incluyendo las normas y procedimientos disciplinarios, política de asistencia, normas de vestimenta, y procedimientos para visitar la escuela.
13. Recibir información sobre cualquier evaluación psicológica que la escuela vaya a administrar concerniente a su hijo y poder negar el permiso para administrar la evaluación.
14. Participar como miembro de un comité asesor de padres, consejo escolar, o equipo de liderazgo en el sitio escolar, conforme a las normas y reglamentos que rigen la pertenencia a estas organizaciones. Con el fin de facilitar la participación de los padres, se alienta a los consejos de los sitios escolares a programar un foro abierto bianual con el propósito de informar a los padres acerca de asuntos y actividades escolares actuales y responder a preguntas de los padres. Las reuniones deben ser programadas los fines de semana, y se debe dar previa notificación a los padres.
15. Cuestionar cualquier cosa en el expediente de su hijo que el padre crea que es inexacta, engañosa o una invasión de privacidad y recibir una respuesta de la escuela.
16. Ser notificado, lo más pronto posible al comenzar el año escolar de acuerdo con EC§ 48070.5, si su hijo es identificado como en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de promover o retener a su hijo y de apelar una decisión de retener o promover a su hijo. Los padres y tutores de los alumnos, incluso los padres y tutores cuyo primer idioma no es inglés, tendrán la oportunidad de trabajar juntos con la escuela en una asociación de apoyo mutuo y respetuoso, y ayudar a sus hijos a tener éxito en la escuela. Cada consejo directivo de un distrito escolar deberá desarrollar, juntamente con los padres y tutores, y adoptar normas que describen la manera en que los padres o tutores, el personal escolar, y los alumnos puedan compartir la responsabilidad de continuar el desarrollo intelectual, físico, emocional, y social y el bienestar de los alumnos en cada una de las instalaciones de la escuela.
17. Las normas o política deben incluir, pero no se limitan necesariamente a, lo siguiente:
 1. Los medios por los cuales la escuela y los padres o tutores de los alumnos pueden ayudar a los alumnos a alcanzar los estándares académicos y otros de la escuela.
 2. Una descripción de la responsabilidad de la escuela para proporcionar un plan de estudios y programa de instrucción de alta calidad en un ambiente de aprendizaje propicio y eficaz que permita a todos los alumnos cumplir con las expectativas académicas de la escuela.
 3. La manera en que los padres y tutores de los alumnos pueden apoyar el ambiente de aprendizaje de sus hijos, incluyendo, pero no limitado a, los siguientes:
 - (a) Monitorear la asistencia de sus hijos.
 - (b) Asegurar que la tarea se haga completamente y entregue de manera oportuna.
 - (c) Permitir la participación de los niños en actividades extracurriculares.
 - (d) Monitorear y regular el uso de la televisión de sus hijos.
 - (e) Trabajar con sus hijos en casa en actividades que extienden el aprendizaje en clase.
 - (f) Ser voluntario en las clases de sus hijos, o para otras actividades de la escuela.
 - (g) Participar, según corresponda, en decisiones relativas a la educación de sus propios hijos o a todo el programa escolar.

EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO Y PROGRESO DE LOS ESTUDIANTES DE CALIFORNIA -EC 52052, 60640

El Sistema de Evaluación del Rendimiento y Progreso de los Estudiantes de California (CAASPP por sus siglas en inglés) se estableció el 1º de junio de 2014. Empezando con el año escolar 2014-2015, el Sistema CAASPP incluye las evaluaciones sumativas Smarter Balanced en lectura y escritura en inglés y en matemáticas para tercero, octavo, y onceavo grados y Evaluaciones Alternativas de California (CAA) en lectura y escritura en inglés y en matemáticas para tercero, octavo, y onceavo grados para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas. La Prueba de los Estándares de California para Ciencias (CAST) es requerida de todos los

estudiantes en quinto, octavo, y una vez durante la escuela preparatoria/high school al menos que el PEI del estudiante indique la administración de la CAA. El Distrito si administra un examen en español basado en los estándares para lectura/artes del lenguaje en los grados segundo a onceavo para los estudiantes de habla hispana aprendiendo inglés que reciben instrucción en su idioma natal o que han estado inscritos en una escuela en los Estados Unidos por menos de doce meses. El padre o tutor puede entregar una petición escrita para disculpar a su hijo de una o todas las partes de la evaluación.

NORMAS DE VESTIMENTA /ATUENDOS PROPIOS DE PANDILLAS-EC 35183

Se espera que los estudiantes vengan a la escuela vestidos apropiadamente. Se les pedirá a los estudiantes que no estén vestidos apropiadamente que se cambien de ropa.

ROPA PARA PROTECCION DEL SOL/USO DE BLOQUEADOR SOLAR-EC 35183.5

El Distrito permite el uso de ropa que ofrece protección del sol y el uso de protector solar por los estudiantes cuando están afuera en el exterior.

EDUCACIÓN BILINGÜE-EC 52173

El Distrito notificará a los padres o tutores de alumnos que serán inscritos en un programa de educación bilingüe. El aviso consistirá en una descripción sencilla del programa, en informar a los padres o tutores que tienen el derecho de visitar la clase en la que será inscrito el alumno y de tener una reunión en la escuela para explicar el propósito de este tipo de educación, y se les alienta a hacer uso de esos derechos. Se les informará también que tienen el derecho de no tener a su hijo inscrito en este programa. La notificación debe estar escrita en inglés y en el idioma principal del alumno.

USOS PROMOCIONALES/MARKETING: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE-20 U.S.C. 1232g

El Distrito hace disponible información del directorio de estudiantes de acuerdo con leyes estatales y federales. Esto significa que el nombre de cada estudiante, su fecha de nacimiento, dirección, número de teléfono, área principal de estudio, participación en actividades escolares, fechas de asistencia, premios recibidos, y la escuela a la que asistió el estudiante más recientemente puede ser divulgada a entidades como la Asociación de Padres y Maestros local (PTA), el Club de Padres o a los servicios militares.

Los padres/tutores deben notificar al Distrito por escrito cada año si no desean que el Distrito divulgue información del directorio de los expedientes escolares de su hijo sin consentimiento previo por escrito.

PROGRAMA DE INMERSIÓN DE INGLÉS-EC 310

Con el fin de facilitar la selección de programa por parte de los padres, el Distrito le informará a los padres y tutores de cualquier estudiante que será colocado en un programa estructurado de inmersión en inglés y notificará a los padres o tutores de la oportunidad de solicitar una exención si desean hacerlo.

EDUCACIÓN PARA MIGRANTES-EC 5444.2

El Distrito recibe fondos y servicios para la educación para migrantes y solicitará activamente la participación de los padres en la planificación, operación y evaluación de dicho programa a través de la creación de un consejo asesor de padres. Los padres tienen la facultad exclusiva de determinar la composición del consejo.

TÍTULO 1-20 U.S.C. 6311

Los padres pueden solicitar información sobre las acreditaciones y credenciales profesionales de los maestros de los estudiantes, incluyendo lo siguiente:

- Si el maestro ha cumplido con los requisitos estatales para calificación y concesión de licencia para los grados y materias en las que el maestro proporciona la instrucción.
- Si el maestro está enseñando bajo un estatus de emergencia u otro estatus provisional a través del cual ha renunciado a los criterios de calificación o licencia del Estado.
- El título de bachillerato del maestro y cualquier otra acreditación o título de posgrado obtenido por el maestro, y la rama de disciplina de la acreditación o título.
- Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y de ser así, sus acreditaciones y credenciales.

Además de la información que los padres pueden solicitar acerca del maestro de su hijo, los padres también pueden solicitar:

- Información sobre el nivel de logro de su hijo en cada una de las evaluaciones académicas estatales, y
- Aviso oportuno que su hijo ha sido asignado a, o ha recibido enseñanza por cuatro (4) o más semanas consecutivas de, un maestro sin cualificaciones adecuadas.

Los padres pueden obtener esta información ingresando a www.etc.ca.gov/ y buscar las acreditaciones del maestro usando el nombre y el apellido de este.

La ley también requiere que los padres sean notificados cuando un maestro *sin cualificaciones adecuadas* es contratado y enseña a su hijo por *cuatro (4) semanas consecutivas o más*.

PLANTEL ESCOLAR LIBRE DE TABACO-HSC 104420, 104495

El Distrito recibe fondos de Prevención del Tabaquismo para adoptar y ejecutar una política de plantel escolar libre de tabaco. Información sobre los procedimientos de esta política y su aplicación se puede encontrar por Internet en www.fuesd.org. El Código de Salud y Seguridad artículo 104495 prohíbe fumar y el uso de cualquier producto de tabaco, así como la eliminación de los residuos relacionados con el tabaco a menos de 25 pies de un patio escolar de recreo. Esta prohibición no aplica a una banqueta pública ubicada a menos de 25 pies de un patio de recreo.

OPCIÓN PARA ESCUELAS CALIFICADAS COMO NO SEGURAS -5 C.C.R. 11993(k); 20 USC 7912

Todo estudiante debe ser permitido asistir a una escuela segura. El Distrito notificará a los padres o tutores de alumnos en escuelas primarias y/o secundarias consideradas como "persistentemente peligrosas" conforme a las directrices del Departamento de Educación de California, y de las opciones disponibles para que su hijo asista a una escuela segura. Cualquier evento categorizado como "infracción de arma de fuego" constituye un evento que debe ser considerado para determinar si un sitio escolar está en riesgo de ser clasificado como persistentemente peligroso.

INFORME DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ESCUELA -EC 35256, 35258

El Informe de la Responsabilidad de la Escuela ofrece a los padres y otras personas interesadas de la comunidad una variedad de información sobre la escuela, sus recursos, logros y las áreas en las que necesita mejorar. En o antes del 1º de febrero de cada año, una copia actualizada del Informe de Responsabilidad para cada escuela operada por el Distrito se puede encontrar en la página del Distrito en www.fuesd.org. Una copia impresa se proporcionará al padre o tutor de cualquier estudiante si la solicitan.

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR-EC 32286, 32288

A cada escuela se le exige desarrollar un plan de seguridad escolar que incluye un plan integral de preparación en caso de desastre. Copias del plan de seguridad de la escuela están disponibles para leer en cada sitio escolar durante el horario normal de oficina. Las citas para ver el plan deben hacerse con el administrador del sitio escolar con anticipación.

OBLIGACIONES DE CONDUCTA DE ALUMNOS-EC 44807

Todos los estudiantes que participan en programas o actividades del Distrito cumplirán con la política, reglas y reglamentos del Distrito, seguirán sus estudios y obedecerán la autoridad válida del personal del Distrito. Se exhorta a cualquier estudiante que sienta que otro participante está alterando el ambiente de aprendizaje del estudiante, que informe a un miembro del personal del Distrito sobre dicha mala conducta. El miembro del personal del Distrito, a su vez, informará al miembro del personal designado como encargado de tramitar las quejas de los estudiantes. El personal del Distrito espera que todos los estudiantes matriculados en programas o actividades del Distrito se comporten de una manera que enriquezca el ambiente educativo y no interrumpa el proceso de aprendizaje. El Distrito cree que todos los estudiantes matriculados en programas o actividades del Distrito deben tener un ambiente de aprendizaje positivo. Se espera que todos los estudiantes que participan en programas o actividades del Distrito cooperen respetando los derechos de los demás participantes, incluyendo el derecho a un ambiente de aprendizaje libre de interrupciones. La conducta del estudiante incluye conducta en el plantel escolar, en el transporte hacia/desde la escuela y durante los períodos de recreo y almuerzo.

Cada maestro tiene la obligación de hacer a los alumnos responsables por su conducta en el camino hacia y desde la escuela, en el patio de recreo, y durante periodos de recreo. Un maestro, subdirector, director o cualquier otro empleado certificado del distrito escolar, no estará sujeto a una acción o sanción penal por ejercer, durante el desempeño de sus funciones, la misma medida de control físico sobre un alumno que un padre tendría el privilegio de ejercer, pero que en ningún momento podrá exceder la cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, salud y seguridad de los alumnos, o para mantener las condiciones adecuadas y apropiadas para el aprendizaje.

OBJETOS PELIGROSOS-CÓDIGO PENAL 417.27, 12550, 12556

El Distrito prohíbe objetos peligrosos en los planteles escolares tales como los punteros láser y pistolas o rifles de aire comprimido/municiones/balines, a menos que su posesión sea para un propósito válido de instrucción u otro propósito relacionado con la escuela.

INVERTIR PARA LA EDUCACIÓN FUTURA -EC 48980 (d)

El Distrito recomienda a los padres o tutores que inviertan fondos para la educación superior de sus hijos y consideren opciones de inversión adecuadas, incluyendo, pero no limitado a, bonos de ahorro de los Estados Unidos.

REPORTE DE ABUSO Y DESCUIDO DE NIÑOS-CÓDIGO PENAL 11164-11174.3

El personal del Distrito está obligado por ley a denunciar los casos de abuso y negligencia infantil a la agencia apropiada encargada del cumplimiento de la ley cuando tienen una sospecha razonable de que un niño ha sido víctima de abuso y/o negligencia. La sospecha razonable no requiere certeza de que se ha cometido abuso y/o negligencia infantil. El nombre y el informe dado por el miembro del personal se mantendrán confidenciales. El hecho de que un niño no tenga hogar o sea un menor no acompañado no es, por sí mismo, base suficiente para reportarlo como víctima de abuso o de negligencia infantil.

INTERRUMPIR LA ESCUELA O UNA REUNIÓN PÚBLICA-EC 32210

Cualquier persona que intencionalmente perturbe una escuela pública o una reunión o junta en una escuela pública es culpable de un delito menor y será sancionado con una multa de no más de quinientos dólares (\$500).

DIVULGACIÓN DE EXPEDIENTE MÉDICO -H&SC 120440

La información del expediente médico puede ser compartida con los departamentos de salud locales y el Departamento de Salud Pública del Estado. Cualquier información compartida será considerada información médica confidencial. El estudiante o el padre o tutor tienen el derecho de examinar toda la información relacionada con vacunaciones que es compartida de esta manera y corregir cualquier error en ella, y el estudiante o el padre o tutor pueden negarse a permitir que esta información sea compartida en la forma descrita, o a recibir notificaciones de aviso de vacunación en cualquier momento, o ambos.

LEY DE MEGAN (MEGAN'S LAW)–CÓDIGO PENAL 290

Información sobre los delincuentes sexuales registrados en California y cómo proteger a sus familias se puede encontrar en <http://meganslaw.ca.gov/>.

RESPONSABILIDAD DEL PADRE O TUTOR POR MALA CONDUCTA VOLUNTARIA DEL ALUMNO -EC 48904

El padre o tutor de un menor de edad puede ser responsable económicamente por el mal comportamiento voluntario del alumno que resulte en lesiones o la muerte de otro alumno, empleado o voluntario del Distrito, o en daños a inmuebles o bienes materiales perteneciendo al Distrito o a un empleado del Distrito. El padre o tutor de un menor de edad será responsable ante el Distrito por todos los bienes pertenecientes al Distrito que han sido prestados al menor y no regresados a petición del empleado del Distrito autorizado para pedirlos. El Distrito notificará por escrito al padre o tutor del alumno de la presunta mala conducta de este antes de retener sus calificaciones, diploma o constancia de estudios conforme a este artículo.

NIÑOS SIN HOGAR-42 U.S.C. 11432

El Distrito ha nombrado un enlace para atender a niños que carecen de residencia fija (sin hogar) y asegurar la diseminación de los avisos públicos de los derechos educativos de estudiantes en situaciones sin hogar.

- 1) La información para contactar al enlace es; Leonard Rodríguez, Director Ejecutivo de Servicios al Personal y Alumnos, (760) 731-5442.
- 2) Las circunstancias de elegibilidad incluyen a niños y jóvenes que comparten la vivienda con otros debido a la pérdida de vivienda, dificultades económicas o una razón similar; niños y jóvenes que son quedarse en un motel u hotel debido a la falta de alojamiento alternativo adecuado; y niños y jóvenes que viven en un refugio de emergencia o de transición.
- 3) El niño tiene derecho a inscripción inmediata en su escuela de origen o en la escuela de la zona en donde actualmente vive sin mostrar prueba de residencia, expedientes de vacunación o resultados de la prueba cutánea de tuberculosis, expedientes escolares o documentos de tutela legal;
- 4) El estudiante tiene derecho a recibir educación y otros servicios, incluyendo participar plenamente en todas las actividades y programas para los cuales califica, calificar automáticamente para programas de plan de alimentos, recibir servicios de transporte, y comunicarse con el coordinador de enlace para resolver disputas que surjan durante su matriculación;

- 5) A ningún niño sin hogar se le requerirá asistir a una escuela separada especializada para niños o jóvenes sin hogar; y
- 6) Los niños/jóvenes sin hogar no serán estigmatizados por el personal escolar.

Más información se puede encontrar por Internet en www.fuesd.org.

NIÑOS SIN HOGAR EN PROGRAMAS DESPUÉS DE LA ESCUELA - EC 8483.1

El DISTRITO actualmente opera un programa de actividades después de la escuela conforme a la Ley del 2002 para Programas para la Educación y Seguridad Extracurricular. El DISTRITO le da preferencia de matriculación a los estudiantes conforme lo siguiente: La primera prioridad es para alumnos que han sido identificados por el programa como jóvenes sin hogar, tal como lo define la ley federal McKinney-Vento de Asistencia para los Jóvenes sin Hogar, (42 U.S.C. artículo 11434a) en cualquier momento en que pidan inscribirse o en cualquier momento durante el año escolar, y a los alumnos que han sido identificados por el programa como jóvenes de hogares temporales o de crianza. En los programas que apliquen a estudiantes de secundaria y los primeros años de preparatoria, la segunda prioridad es para los estudiantes que asisten a esos programas diariamente. El DISTRITO no exige que los alumnos inscritos o participando en el programa verifiquen que son jóvenes sin hogar o de hogar temporal/crianza. Los estudiantes elegibles pueden recibir prioridad por medio de auto certificación o a través del enlace del DISTRITO para estudiantes sin hogar, si es que el DISTRITO mantiene un descargo en los expedientes que permita la divulgación de dicha información.

USO ACEPTABLE DE TECNOLOGÍA

El DISTRITO ha establecido regulaciones que rigen el acceso a la tecnología que están apropiado. Estas regulaciones prohíben el acceso a materias nocivas en Internet, que pueden ser obscenos o pornográficos y otros usos indebidos del sistema. Los usuarios del sistema no tendrán expectativas de privacidad y comprenden que el personal del Distrito puede monitorear o examinar todo el sistema y actividades para asegurar el uso adecuado del sistema. Los estudiantes que no cumplan con las reglas del distrito, serán sujeto a acción disciplinaria, evocación de la cuenta de usuario y acción legal según corresponda. (AB132 [Capítulo 86, Estatutos de 1997]).

CUESTIONES DE CUSTODIA

Las escuelas no son un foro para resolver disputas de custodia y la escuela no tiene jurisdicción legal para negar a un padre biológico acceso a su hijo y a los expedientes escolares del hijo, a menos que una orden firmada de restricción o documentos de divorcio que específicamente establecen limitaciones están archivados en la oficina de la escuela. Las disputas de custodia deben ser manejadas en los tribunales.

PROCEDIMIENTOS PARA VISITAR LA ESCUELA-EC 51101 (a) (12)

La política del Distrito que rige los procedimientos de visita se puede encontrar por Internet en [FUESD GAMUT](http://FUESD.GAMUT). El Código Penal artículo 627.6: requiere que las escuelas publiquen en cada entrada un aviso de los requisitos para el registro de visitantes, horas de registro, ubicación del registro, y las sanciones por la violación de los requisitos de registro.

CAMINAR O IR EN BICICLETA A LA ESCUELA–VC 21212

El Distrito pide que los padres o tutores de los niños que caminan o montan su bicicleta a la escuela planeen con sus hijos una ruta segura para ir a la escuela. La ruta no debe tener atajos a través de propiedad privada y se espera que todos los estudiantes exhiban buen comportamiento. Además, un estudiante menor de 18 años puede ser multado por no tener puesto un casco que esté debidamente colocado y abrochado, y el padre o tutor del menor que esté en violación de este reglamento puede ser conjunta y solidariamente responsable con el menor por la multa.

NORMAS PARA LA ASIGNACIÓN EN MATEMÁTICAS– EC 51224.7

El DISTRITO emplea normas justas, objetivas, y transparentes para determinar las asignaciones en matemáticas. Dichas normas toman en consideración múltiples medidas objetivas y académicas del rendimiento del alumno; examinan anualmente los datos acumulados colocación de alumnos para asegurar que el alumno califique para avanzar por los cursos de matemáticas; y ofrecen recursos claros y oportunos para cualquier alumno, padre, o tutor que cuestione la asignación.

CIBERACOSO SEXUAL– EC 234.2, 234.4

El DISTRITO puede suspender o expulsar a estudiantes que tomen parte en ciberacoso sexual de acuerdo con los procedimientos disciplinarios del DISTRITO descritos anteriormente, y disponibles en el sitio web del Centro de Recursos Para Niños Saludables en California y en otras fuentes. El Departamento de Educación de California tiene información disponible acerca del ciberacoso sexual en

<http://www.cde.ca.gov/lr/ss/se/bullyingprev.asp>,

POLÍTICA LOCAL DE BIENESTAR ESCOLAR – EC 49432

La política local de bienestar estudiantil para cada escuela del DISTRITO está disponible en [FUESD GAMUT](#).

GRABACIÓN ILEGAL DE COMUNICACIÓN CONFIDENCIAL– PC 632, EC 51512

Es ilegal escuchar a escondidas o grabar intencionalmente la comunicación confidencial entre dos o más personas sin el consentimiento de todas las partes involucradas en la comunicación confidencial. El escuchar a escondidas o grabar comunicación confidencial incluye cualquier medio para amplificar o grabar electrónicamente, ya sea que la comunicación sea entre personas en presencia de una con otra, o sea por medio de un medio como telégrafo, teléfono, u otro dispositivo, con la excepción de un radio. Dicha acción será castigada con una multa que no debe exceder dos mil quinientos dólares (\$2,500), o con encarcelamiento en la prisión del condado por un periodo de no más de un año, o en la prisión estatal, o de ambas maneras, multa y encarcelamiento. Además, de acuerdo con el Código de Educación Artículo 51512, se prohíbe el uso por cualquier persona, incluso un estudiante, de cualquier dispositivo electrónico para escuchar o hacer grabaciones en cualquier salón de clases sin previo permiso del maestro y del director. Cualquier persona, a excepción del estudiante, que intencionalmente esté en violación de esto será culpable de un delito menor. Cualquier alumno en violación de esto será sujeto a los procedimientos disciplinarios del Distrito.

COBRO DE DEUDAS A ALUMNOS -EC 49014

Un alumno o exalumno, a no ser que sea emancipado al momento de incurrir la deuda, no recibirá un cobro o una factura por una deuda por dinero debido a la agencia local de educación (LEA).

La LEA no puede tomar alguna medida negativa en contra de un alumno o exalumno por motivos de cobrar una deuda, incluyendo, pero sin estar limitado a, todos lo siguiente:

- Negar el crédito completo para cualquier trabajo escolar;
- Negar la participación completa y equitativa en cualquier actividad en el salón de clases;

- Negar acceso a instalaciones educativas en el plantel escolar, incluyendo y sin estar limitado a, la biblioteca;
- Negar o retener calificaciones o expedientes escolares;
- Negar o retener un diploma;
- Limitar o prohibir participación en alguna actividad extracurricular, club, o deporte; y
- Limitar o excluir de participar en una actividad educativa, excursión, o ceremonia escolar.

es que se usará publicidad dentro del salón de clases o en otros entornos de aprendizaje.

ACCESO DE ESTUDIANTES A SERVICIOS DE SALUD MENTAL -EC 49428

El DISTRITO debe notificar a alumnos y a los padres o tutores de los alumnos no menos de dos veces durante el año escolar de cómo iniciar el proceso para tener acceso a servicios de salud mental para estudiantes disponibles en el plantel escolar o en la comunidad, o ambos.

Para notificar a los padres o tutores, la escuela debe usar por lo menos dos de los métodos siguientes:

- Distribuir la información por medio de una carta (en formato electrónico o impreso)
- Incluir la información en la notificación anual para padres
- Publicar la información en el sitio o página de Internet de la escuela

Para notificar a los alumnos, la escuela debe usar por lo menos dos de los métodos siguientes:

- Distribuir la información en un documento o publicación de la escuela
- Incluir la información en los materiales de orientación para alumnos o manual de alumnos al principio del año escolar
- Publicar la información en el sitio o página de Internet de la escuela

Si una escuela decide notificar a los padres por medio de distribuir la información en una carta y también anunciarla en el sitio o página de Internet de la escuela, no es necesario incluir la información en la notificación anual para padres.

POLITICA DE PREVENCION DEL SUICIDIO PARA ALUMNOS -EC 215

Antes del comienzo del año escolar 2020-21, el consejo o cuerpo directivo de una agencia educativa local que atiende a alumnos de kínder y grados 1° a 6° adoptará una política sobre prevención del suicidio de los alumnos para los niveles de grado enlistados anteriormente. La política apropiada para cada edad se desarrollará en consulta con las partes interesadas de la escuela y la comunidad, el plan de salud mental del condado, los profesionales de salud mental empleados por la escuela, y los expertos en prevención del suicidio. La política también abordará, como mínimo, los procedimientos relacionados con la prevención, intervención y posvención del suicidio.

La política debe abordar las necesidades de los grupos de estudiantes de alto riesgo. La definición de grupos de alto riesgo incluye (pero no se limita a):

- Estudiantes en duelo por suicidio
- Estudiantes con discapacidades, trastornos de salud mental o trastornos por abuso de sustancias
- Jóvenes sin hogar o en entornos fuera de un hogar como en hogares de crianza.
- Estudiantes LGBTQ

INFORMACIÓN ACERCA DE PREVENCIÓN DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO -EC 234.6

A partir del año académico 2020-21, cada oficina de educación del condado, distrito escolar, y escuela charter - o LEA (agencia educativa local) para el propósito de esta sección - se asegurará de que toda la siguiente

información sea fácilmente accesible en una ubicación destacada en el sitio web existente de la agencia educativa local de manera que sea fácilmente accesible para los padres o tutores y alumnos:

1. La política de la LEA sobre la prevención del suicidio de los alumnos en grados 7° a 12°
2. La política de la LEA sobre la prevención del suicidio de los alumnos en kínder y grados 1° a 6°, incluyendo referencia que la política es apropiada para la edad.
3. La definición de discriminación y acoso basado en el sexo, y los derechos derivados de la Ley de Equidad Sexual en Educación
4. La información del Título IX y materiales de capacitación incluidos en el sitio web de la LEA
5. Un enlace a la información del Título IX incluida en el sitio web del departamento
6. La política escrita de la LEA sobre el acoso sexual, en lo que respecta a los alumnos
7. La política de la LEA, si existe, sobre prevenir y responder a la violencia por odio
8. Las políticas de LEA contra la discriminación, el hostigamiento, la intimidación, y el acoso
9. Los procedimientos de la LEA para prevenir el acoso cibernético/en línea (cyberbullying)
10. Una sección sobre la intimidación/acoso en las redes sociales que incluya todas las referencias siguientes a los posibles foros donde puede haber intimidación en las redes sociales:
 - a. Sitios de Internet con registro gratuito y facilidad de registro
 - b. Sitios de Internet que ofrecen mensajería instantánea de punto a punto
 - c. Sitios de Internet que ofrecen foros o secciones para expresar comentarios
 - d. Sitios de Internet que ofrecen plataformas para publicar imágenes o videos
11. Un enlace a recursos estatales, incluyendo organizaciones de la comunidad, compilados por el departamento
12. Cualquier información adicional que la LEA considere importante para prevenir el acoso y el hostigamiento

HORA DE INICIO DE ESCUELA – EC 46148

A partir del 1 de julio de 2022, o la fecha en que expire el acuerdo de negociación colectiva respectivo de un distrito escolar o escuela chárter efectivo el 1 de enero de 2020 (lo que sea posterior), el día escolar para las escuelas secundarias (middle) y preparatorias (high) debe comenzar no antes de las 8:00 a.m. y 8:30 a.m., respectivamente. El Departamento de Educación del Estado informará a los distritos escolares y las escuelas chárter sobre la publicación de información en su sitio web relacionada con el impacto de no dormir lo suficiente en los adolescentes y los beneficios de darle inicio más tarde al día escolar. Este requisito de hora de inicio no se aplicará a los distritos escolares rurales.

DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN -EC 48901.5

Los distritos escolares pueden notificar a los padres sobre la política del distrito que rige los derechos de los alumnos de tener posesión de o usar dispositivos electrónicos de comunicación (ej. teléfonos celulares) en el plantel escolar durante el día escolar o durante actividades escolares.

USO DE TELÉFONOS INTELIGENTES - EC 48901.7

No se puede prohibir a un estudiante poseer o usar un teléfono inteligente en la escuela en las siguientes situaciones:

1. Durante una situación de emergencia o como respuesta a una amenaza percibida de peligro;
2. Cuando un maestro o administrador da permiso a un estudiante para poseer o usar un teléfono celular, sujeto a limitaciones razonables impuestas por la persona que da el permiso;
3. Cuando sea necesario para la salud o el bienestar de un estudiante, según lo determine un médico cirujano

con licencia; y

4. Cuando se requiere la posesión o el uso del teléfono celular de conformidad con el programa de educación individualizado de un estudiante

LEY DE EQUITAD MENSTRUAL PARA TODOS - EC 35292.6

35292.6 (a) En o antes del comienzo del año escolar 2022-23, una escuela pública, incluyendo una escuela operada por un distrito escolar, oficina de educación del condado, o escuela charter, manteniendo cualquier combinación de clases de los grados 6 a 12, inclusive, deberá abastecer los baños de la escuela en todo momento con un suministro adecuado de productos menstruales, disponibles y accesibles y libres de costo, en todos los baños de mujeres y baños para todos los géneros, y en al menos un baño de hombres. (b) Una escuela pública descrita en la subdivisión (a) no cobrará por ningún producto menstrual proporcionado a los alumnos. (c) Una escuela pública descrita en la subdivisión (a) deberá colocar un aviso sobre los requisitos de esta sección en un lugar prominente y visible en cada baño que tenga almacenados productos menstruales, disponibles y accesibles y sin costo alguno, de conformidad con esta sección. Este aviso incluirá el texto de esta sección e información de contacto, incluida una dirección de correo electrónico y un número de teléfono, de una persona designada responsable de mantener el suministro requerido de productos menstruales. (d) A los efectos de esta sección, "productos menstruales" significa toallas sanitarias y tampones para su uso en relación con el ciclo menstrual.

HOJA INFORMATIVA DE COVID-19 DISTRITO DE ESCUELAS PRIMARIAS DE FALLBROOK

COVID-19, también conocido como el nuevo coronavirus, es una enfermedad respiratoria que se transmite principalmente por persona a persona, o/a través de superficies u objetos. La transmisión de persona a persona de o hacia niños y adultos es se cree que ocurre principalmente a través de las gotitas respiratorias producidas cuando una persona infectada tose, estornuda o negociaciones. Los síntomas notificados de la enfermedad incluyen fiebre, tos, dificultad para respirar, escalofríos, dolor muscular, nueva pérdida del gusto u olfato, vómitos o diarrea y / o dolor de garganta. Es importante tener en cuenta que las personas que están infectadas, pero no tienen síntomas juegan un papel en la propagación del COVID-19.

Reconociendo que las personas infectadas con COVID-19 pueden tener síntomas de leves a severos, es importante para la comunidad del Distrito Escolar de Escuelas Primarias de Fallbrook de tomar precauciones para mitigar la propagación de COVID-19. La mejor defensa comunitaria contra el virus es lavarse las manos con frecuencia, evitando tocar la cara, y evitando estar cerca de personas enfermas y el distanciamiento físico.

Los padres y tutores deben seguir las siguientes recomendaciones para proteger la salud de su estudiante y otros en la comunidad:

Mantenga a su estudiante en casa si está enfermo

Si su estudiante tiene fiebre, tos, dificultad para respirar, escalofríos, dolor muscular, dolor de cabeza, dolor de garganta o pérdida del gusto y el olfato, debe aislarse y buscar atención médica para determinar si debe hacerse la prueba de COVID -19 y cuándo deben regresar a la escuela. Además, un estudiante que estuvo en contacto cercano con alguien diagnosticado o sospechoso de tener COVID-19 debe seguir las pautas del CDPH para regresar a la escuela.

Requisito para que los estudiantes se cubran la cara en la escuela

Se recomienda encarecidamente el uso de cubiertas faciales en el entorno escolar para ayudar a reducir la transmisión del virus.

Establezca un plan si su estudiante debe ser recogido de la escuela.

En el caso de que su estudiante comience a mostrar síntomas de COVID-19 mientras está en la escuela, es posible que deba ser colocados en una sala de aislamiento supervisada por un adulto hasta que un adulto autorizado los recoja. Por favor asegúrese de que los contactos de emergencia de su estudiante estén actualizados con las personas adecuadas permitido recoger a su estudiante si está enfermo.

Verificación diaria de síntomas

Los padres y tutores deben hacerse las siguientes preguntas y realizar una verificación de los síntomas (basado en los síntomas actuales de los CDC) diariamente antes de traer a su estudiante a la escuela:

- ¿Su estudiante tiene alguno de los siguientes síntomas?
 - Tos
 - Falta de aliento o dificultad para respirar]
 - Fiebre de 100 o más (según la guía de salud pública local) o sensación de tener fiebre
 - dolor de garganta
 - Escalofríos
 - Nueva pérdida del gusto u olfato
 - Dolores musculares o corporales
 - Náuseas / vómitos / diarrea
 - Congestión / secreción nasal no relacionada con alergias estacionales
 - Fatiga inusual
- ¿Alguien en su hogar tiene alguno de los síntomas anteriores?
- ¿Ha estado su estudiante en contacto cercano con alguien sospechoso de tener o haber sido diagnosticado con un caso confirmado de COVID-19?
- ¿Ha tomado su estudiante algún medicamento para bajar la fiebre antes de venir a la escuela?

Si la respuesta a cualquiera de las preguntas anteriores es "sí", no pueden asistir a clases presenciales y la escuela debe ser notificada. Tenga en cuenta que es probable que un representante de la escuela de su estudiante realice una verificación de síntomas similar antes de permitir que su estudiante asista a clase. Si tienes preguntas con respecto a COVID-19, sus síntomas o cómo tratar la enfermedad, comuníquese con las enfermeras del distrito al (760) 695-9762 o (760) 695-9763.

EL ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO

Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego EC 48986, 49391, 49392; Cal. Civ Code 29805, 1714.3

El propósito de este memorándum es informarles y recordarles a los padres y los tutores legales de todos los estudiantes del Distrito de Escuelas Primarias de Fallbrook de sus responsabilidades de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños, como lo requiere la ley de California. Ha habido muchos reportajes en las noticias de niños que llevan armas de fuego a la escuela. En muchos casos el niño obtuvo el arma/las armas de fuego de su hogar. Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente al guardar las armas de fuego de una manera segura incluyendo manteniéndolas bajo llave cuando no se usen y guardarlas en un lugar separado de las municiones.

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, esta notificación detalla la ley de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Por favor tome el tiempo necesario para revisar esta notificación y evalúe sus propias prácticas personales para asegurar que ustedes y su familia cumplan con la ley de California.

Con muy pocas excepciones, en California una persona es penalmente responsable por guardar cualquier arma de fuego, cargada o no cargada, dentro de cualquier sitio bajo su custodia y control donde esa persona sabe o razonablemente debe saber que es probable que un niño logre acceder al arma de fuego sin permiso de un padre de familia o tutor legal, y el niño logra acceder el arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) se lleva el arma de fuego fuera de la propiedad o a un lugar público, incluyendo a cualquier escuela preescolar o escuela de grados K-12 o a cualquier otro evento, actividad, o espectáculo patrocinado por la escuela; o (3) blande ilícitamente el arma de fuego delante de otras personas.

Nota: La sanción penal podría ser mucho mayor si alguien muere o sufre una gran lesión corporal como resultado de que el niño lograra acceso al arma de fuego.

Con muy pocas excepciones, en California también es un delito guardar o dejar negligentemente, cargada o no, cualquier arma de fuego, en su propiedad en un sitio donde una persona sabe o razonablemente debe saber que es probable que un niño logre acceso al arma sin permiso del padre de familia o del tutor legal, a menos que tome acción razonable para asegurar que el arma de fuego no sea accesible al niño, aun cuando un menor de edad efectivamente no acceda nunca el arma de fuego.

Además de multas y plazos de encarcelamiento potenciales, desde el 1° de enero de 2020, al dueño de un arma de fuego declarado responsable penalmente bajo estas leyes de California, se le puede prohibir poseer, controlar, ser dueño, recibir, o comprar un arma de fuego por 10 años.

Finalmente, un padre de familia o tutor legal también podría ser responsable civilmente por los daños y perjuicios resultantes de la descarga de un arma de fuego por el niño o el pupilo de esa persona.

Nota: Su condado o su ciudad podría tener restricciones adicionales en cuanto al almacenamiento de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y nuestras escuelas. Recuerde que la manera más fácil y segura de cumplir con la ley es guardar las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un mecanismo de seguridad que hace inservible el arma de fuego.